



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

13 DE NOVIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 272

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027

## RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TITULO GRATUITO, DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, DONDE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA", UBICADO EN LA RANCHERÍA CARLOS GREENE CUARTA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

L. C. P. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMALCALCO, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "el Municipio es la base de la organización política, social territorial y administrativa del Estado y de nuestro País".
2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición al párrafo segundo a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implantándose que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.), con el objeto de establecer.....  
b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.
3. Que en relación al punto anterior y como antecedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027

Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño". También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de "resoluciones que afectan el patrimonio inmobiliario municipal" debe entenderse por "afectar", no lo que gramáticamente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

4. Que el inciso e) de la fracción V del mismo artículo 115 establece... Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas estarán facultados para: ...." Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana..."
5. Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fondo legal del mismo, o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares.
6. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al municipio para formular, revisar, aprobar, administrar, aplicar, evaluar, modificar y actualizar su programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial, así como formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal, de conformidad con la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco e intervenir de acuerdo con las Leyes Federal y Estatales de la Materia, en regularización de la Tenencia de la Tierra.
7. Que con fecha 29 de mayo del año 2024, la titular de la Unidad de apoyo Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, solicitó al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, la donación del predio ubicado en la ranchería Carlos Greene cuarta sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, donde se encuentra construidas las instalaciones de la Escuela Primaria Rural Federal "Gral. Ignacio Zaragoza", con clave de centro de trabajo 27DPO0010K, a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, con destino y uso legal de la Secretaría de Educación en el Estado de Tabasco.
8. Que con fecha 28 de junio del año 2024, en el acta número doce de la sexta sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, se aprobó por unanimidad de votos la donación de un predio con una superficie de 928.14 m<sup>2</sup>, ubicado en la ranchería Carlos Greene cuarta sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, propiedad



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



del Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, en favor del Gobierno del Estado de Tabasco con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, donde se encuentra construidas las instalaciones de la Escuela Primaria Rural Federal "Gral. Ignacio Zaragoza, con clave de centro de trabajo 27DPO0010K.

9. Que este Ayuntamiento, para concretar el desarrollo del municipio y proyectarlo como un enclave regional de producción y servicios, ha requerido y promovido la coordinación y colaboración de los diferentes órdenes de gobierno, para atraer proyectos de inversión de índole privado o público; como factores que contribuyan al crecimiento económico del Municipio y la región, brindando las condiciones necesarias para que los proyectos puedan materializarse; agilizando los trámites inherentes a cualquier tipo de inversión.

### CONSIDERACIONES

**Primera.** Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la autorización de enajenación de un bien inmueble, propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

- I. El Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, acredita la propiedad del inmueble a enajenar con la Escritura Pública Número 31,511 (treinta y un mil quinientos once), Volumen 193, de fecha 17 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Julio del Águila Beltrán, Notario Público Adscrito a la Notaría pública Número 3 y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en la ciudad de Comalcalco, Tabasco.
- II. El uso de suelo será destinado para el edificio que alberga la Escuela Primaria Rural Federal "Gral. Ignacio Zaragoza", con clave de centro de trabajo 27DPO0010K, como se acredita con la factibilidad de uso de suelo con número de Oficio DOP/RN/1899/2024, de fecha 19 de agosto del 2024, expedida por el Ing. Daniel Ochoa Leyva, como Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.
- III. El desahogo y trámite de la presente enajenación, es producto de la petición formulada por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, quien solicitó al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, en donación un predio requerido para la Escuela Primaria Rural Federal "Gral. Ignacio Zaragoza, con clave de centro de trabajo 27DP0010K, en este Municipio de Comalcalco, Tabasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027

IV. No se acredita constancia de que el adquirente no sea familiar por afinidad ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de algunos de los integrantes del Ayuntamiento, en virtud de que el beneficiario, al ser persona moral, no pueden guardar algún parentesco con algunos de los integrantes del ayuntamiento.

V. El beneficiario de la presente enajenación, es la secretaria de Educación del Estado de Tabasco, Institución Pública con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, con domicilio en Calle Héroes del 47 S/N Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco.

VI. El predio a enajenar constante una superficie 928.14 m<sup>2</sup>, ubicado la ranchería Carlos Greene Cuarta sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, tiene los siguientes linderos:

Al NORESTE: 8.10 y 6.20 metros con propiedad del señor Patricio Leyva Madrigal.

Al SURESTE: 13:74 metros con propiedad del señor Patricio Leyva Madrigal y 33.94 metros con propiedad del señor Rafael Pérez Pérez.

Al NOROESTE: 29:40 metros con Carretera vecinal y 31.50 metros con Acceso a Viviendas.

Superficie que al ser enajenada a título gratuito mediante la presente resolución será escriturada en forma directa al Gobierno del Estado de Tabasco con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, mismo que deberá ser suscrito por los ciudadanos Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

VII. El predio a enajenar no se encuentra destinado para el servicio público municipal, como se acredita con el certificado de inmueble, oficio número DOP/RN/2115/2024, de fecha 19 de septiembre del 2024, expedida por el Ing. Daniel Ochoa Leyva, quien funge como director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

VIII. Mediante oficio número 401.3S.17-2024/1162, suscrito por el Dr. Carlos Arturo Giordano Sánchez Verín, director del Centro INAH Tabasco, se hace constar que el predio en la ranchería Carlos Greene Cuarta sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 928.14 m<sup>2</sup>, no está inserto o en colindancia con una zona de monumentos arqueológicos o históricos en superficie. Por lo que respecta al subsuelo se podrá determinar hasta en tanto haya excavación o remoción del suelo (tierra), lo antes expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 13, 62, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERA.-** Que este Ayuntamiento Constitucional del municipio de Comalcalco, Tabasco, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos de este municipio, en coordinación con las entidades estatales y federales, eliminando la exclusión, autoriza la Enajenación a Título Gratuito de un predio constante de una superficie de 928.14 m<sup>2</sup>, ubicado en la ranchería Carlos Greene Cuarta sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, que actualmente es de su propiedad, en favor del Gobierno del Estado de Tabasco con destino y uso legal de la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco.

**SEGUNDA.** - Por las Razones expuestas, la autoridad informa que, durante el recorrido del predio ubicado en la ranchería Carlos Greene Cuarta sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, con superficie de 928.14 m<sup>2</sup>, del municipio de Comalcalco, Tabasco, ocupado por las instalaciones de la Escuela Primaria Rural Federal "Gral. Ignacio Zaragoza" con clave de centro de trabajo 27DPR0010K, no está inserto o en colindancia con una zona de monumentos arqueológicos o históricos en superficie. Por lo que respecta al subsuelo se podrá determinar hasta en tanto haya excavación o remoción de suelo (tierra).

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -----

C.P. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ  
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

LIC. ADELA FERNANDA PEREGRINO  
CORTES  
Segunda Regidora y Síndico de Hacienda

C. LORENA YSQUIERDO ALAMILLA  
Tercera Regidora



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



*[Signature]*  
LIC. GEORGINA CARRILLO LEON  
Cuarta Regidora

*[Signature]*  
C. AGUSTIN DE LA CRUZ IZQUIERDO  
Quinto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TITULO GRATUITO, DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, DONDE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA", UBICADO EN LA RANCHERÍA CARLOS GREENE CUARTA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO. PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
2024 - 2027  
*[Signature]*  
C.P. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**SECRETARÍA**  
*[Signature]*  
C. PARMET MARCELO BARRA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

*[Signature]*

No.- 273

**ACUERDO**
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027**


2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB".

**ACUERDO DELEGATORIO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO**

El C.P. Ovidio Salvador Peralta Suárez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y:

**CONSIDERANDO**

**Primero.**- Que el artículo 65 fracción VI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco faculta a la persona titular de la Presidencia Municipal, para realizar las obras y prestar los servicios públicos municipales que establecen las leyes relativas, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar. Para el cumplimiento de esta obligación, podrá contratar o convenir y en su caso, concertar en representación del Ayuntamiento, la ejecución de las acciones con el gobierno del Estado, y con los particulares, siempre de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables.

**Segundo.**- Que el artículo 65 fracción XIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta a la persona titular de la Presidencia Municipal, para delegar cuando así lo considere necesario, las funciones de celebración y firma de informes de comprobación de gastos y programación, contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate.

**Tercero.**- Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corresponde a las y los regidores vigilar y atender el ramo de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento.

**Cuarto.**-Que de acuerdo con lo señalado en el Acta Número Uno de la Sesión de Instalación de Cabildo del Ayuntamiento 2024 – 2027, se aprobó la integración de las comisiones edilicias, determinando que la de Obras y Asentamientos Humanos, sería presidida por la C. Adela Fernanda Peregrino Cortes, en su calidad de Segunda Regidora.

**Quinto.**- Que de conformidad con el artículo 84 de la multicitada Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corresponde a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento, realizar directamente cuando así se autorice en términos de la ley en la materia, o a través de terceros y vigilar en su caso, en todo o en parte, por acuerdo de la Presidencia Municipal, la construcción de obras urbanas que emprenda el Ayuntamiento, por sí o en cooperación con el estado de Tabasco, o los particulares y que no se encomienden expresamente a otras dependencias; realizar todas las obras requeridas para la prestación de los servicios públicos enumerados en la Ley antes indicada; así como administrar y prestar los servicios públicos municipales, entre otros; por lo que, con objeto de eficientar y agilizar las funciones que realiza la Dirección antes mencionada, se considera necesario emitir el presente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB".

ACUERDO

Primero.- Con la facultad que me confiere el artículo 65 fracción XIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, delego a la C. Diana Cecilia González León, Directora de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, la atribución para la celebración y firma de informes de comprobación de gastos y programación, contratos, convenios y toda clase de actos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de dicha Ley.

Segundo.- Que la Directora de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales deberá remitir de manera mensual, copia de todos los actos que formalice en términos del presente Acuerdo delegatorio a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, información que deberá ser presentada en cada Sesión Ordinaria de Cabildo.

Tercero.- El presente Acuerdo no limita las atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal al respecto, mismas que podrán ejecutar cuando así lo considere necesario.

Transitorio

Único- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -----

[Handwritten signature of Ovidio Salvador Peralta Suarez]

C.P. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

[Handwritten signature of Lic. Adela Fernanda Peregrino Cortes]

LIC. ADELA FERNANDA PEREGRINO CORTES
Segunda Regidora y Síndico de Hacienda

[Handwritten signature of C. Lorena Ysquierdo Alamilla]

C. LORENA YSQUIERDO ALAMILLA
Tercera Regidora

[Handwritten mark or signature on the right margin]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB".

[Handwritten signature of Lic. Georgina Carrillo Leon]

LIC. GEORGINA CARRILLO LEON  
Cuarta Regidora

[Handwritten signature of C. Agustín de la Cruz Izquierdo]

C. AGUSTIN DE LA CRUZ IZQUIERDO  
Quinto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGAN EL PRESENTE ACUERDO DELEGATORIO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO. EN DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
[Handwritten signature of C. Párramo]  
C. PARRAMO SALVADOR PERALTA SUAREZ  
2024 - 2027  
RESIDENTE MUNICIPAL



**SECRETARÍA**

[Handwritten signature of C. Párramo]  
C. PARMET MARCELINO IBARRA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No.- 274

# ACUERDO



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB".

### ACUERDO DELEGATORIO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO

El C.P. Ovidio Salvador Peralta Suárez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y:

#### CONSIDERANDO

**Primero.-** Que el artículo 65 fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco faculta a la persona titular de la Presidencia Municipal, para administrar los bienes del dominio público y privado del Municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación.

**Segundo.-** Que el artículo 65 fracción XIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta a la persona titular de la Presidencia Municipal, **para delegar cuando** así lo considere necesario, las funciones de celebración y firma de informes de comprobación de gastos y programación, contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate.

**Tercero.-** Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corresponde a las y los regidores **vigilar y atender el ramo de la administración municipal** que les sea encomendado por el Ayuntamiento.

**Cuarto.-** Que de acuerdo con lo señalado en el Acta Número Uno de la Sesión de Instalación de Cabildo del Ayuntamiento 2024 – 2027, se aprobó la integración de las comisiones edilicias, determinando que la de Administración, sería presidida por el C. Ovidio Salvador Peralta Suárez, en su calidad de Primer Regidor.

**Quinto.-** Que de conformidad con el artículo 86 de la multicitada Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corresponde a la Dirección de Administración adquirir y distribuir en los términos de las disposiciones legales, los materiales, muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del Ayuntamiento, entre otros; por lo que, con objeto de eficientar y agilizar las funciones que realiza la Dirección antes mencionada, se considera necesario emitir el presente:

#### ACUERDO

**Primero.** Con la facultad que me confiere el artículo 65 fracción XIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, delego a la C. Verónica Montejo Ulín, Directora de Administración del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, la atribución para la celebración y firma de informes de comprobación de gastos y programación, contratos, convenios y toda clase de actos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de dicha Ley.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027**



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB".

**Segundo.**-Que la Directora de Administración deberá remitir de manera mensual, copia de todos los actos que formalice en términos del presente Acuerdo delegatorio a la Comisión de Administración del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, información que deberá ser presentada en cada Sesión Ordinaria de Cabildo.

**Tercero.**- El presente Acuerdo no limita las atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal al respecto, mismas que podrán ejecutar cuando así lo considere necesario.

**Transitorio**

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -----

C.P. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ  
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

LIC. ADELA FERNANDA PEREGRINO  
CORTES

Segunda Regidora y Síndico de Hacienda

C. LORENA YSQUIERDO ALAMILLA

Tercera Regidora

LIC. GEORGINA CARRILLO LEON

Cuarta Regidora

C. AGUSTÍN DE LA CRUZ IZQUIERDO

Quinto Regidor



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



2024, "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB".

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGAN EL PRESENTE ACUERDO DELEGATORIO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO. PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 22 DE LOS 31 MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----



C.P. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027



C. PARMET MARCO J. DE AR...
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA

No.- 275

# ACUERDO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



Acuerdo mediante el cual se determinan insubsistentes los procesos a través de los que el Cabildo del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco otorgó pensión vitalicia a los C.C. José del Carmen Rodríguez Suárez y María Del Carmen Hernández Rodríguez, en atención a los siguientes:

## Hechos:

En la Décima Sesión Ordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, de fecha 26 de octubre de 2006, por unanimidad se asignó una pensión vitalicia al C. José del Carmen Rodríguez Suárez, de conformidad con su sueldo base, determinándole la categoría de pensionado.

De igual forma, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, de fecha 30 de noviembre de 2006, por unanimidad se asignó una pensión vitalicia a la C. María del Carmen Hernández Rodríguez, de conformidad con su sueldo base, determinándole la categoría de pensionado.

Que en el caso de la C. María del Carmen Hernández Rodríguez el otorgamiento de dicha pensión vitalicia, se justificó en el hecho de que "por su avanzada edad, ya no podía seguir realizando sus actividades y le había dado gran parte de su vida al servicio de este Ayuntamiento; en cuanto al C. José del Carmen Rodríguez Suarez, debido a que por una negligencia médica por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), quedo imposibilitado para seguir trabajando; determinando ambos casos como una causal de Invalidez.

Por otro lado, es necesario señalar que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2 y 4 de Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco (LSSET), la **seguridad social** es un derecho fundamental que el Estado reconoce a sus servidores públicos municipales, con objeto de **otorgar, entre otros, una pensión**; siempre y cuando se cumpla con los trámites correspondientes.

De igual forma, en sus artículos 15 y 48 de la LSSET determina que el **ISSET tiene dentro de sus facultades**, entre otras, el **proporcionar seguridad social a sus**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027

**derechohabientes.** y garantizar las prestaciones y servicios correspondientes a la seguridad social a favor de los servidores públicos.

Por otro lado, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, en su artículo 8 establece que las entidades públicas deberán cubrir a sus servidores públicos, las remuneraciones previstas en los **tabuladores salariales correspondientes**, mismos que deberán ser elaborados conforme a lo establecido en la dicha Ley y el Manual de Administración de Remuneraciones respectivo.

En este sentido, el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Comalcalco, contempla el Tabulador Salarial de las remuneraciones que percibirán todos los servidores públicos del Ayuntamiento, mismo que no establece la categoría denominada de "pensionado".

Ahora bien, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios considera daño patrimonial a las haciendas públicas del estado o de los municipios, cuando los servidores públicos a que se refiere la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, realicen cualquier pago por concepto de remuneración, **sin que previamente estén determinados en el tabulador respectivo**, o que estándolo, no haya sido aprobado. En este último caso, se considera no aprobado un tabulador cuando en el ejercicio fiscal de que se trate, el presupuesto no contenga dicho tabulador.

Es decir, la remuneración a trabajadores con categorías que no estén estipuladas dentro del tabulador anteriormente mencionado, como lo es la categoría "Pensionado" genera un daño patrimonial a las finanzas municipales, pues esta no se encuentra fundamentada jurídicamente en ninguna disposición; bajo este criterio, se está actuando con responsabilidad administrativa; toda vez que, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, en su artículo 21, señala que, el servidor público que en razón de su cargo, empleo o comisión hubiere infringido las disposiciones de esta Ley, cause daño patrimonial a las haciendas públicas del estado o de los municipios, será

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027

sancionado con tres meses a un año de prisión y multa de hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización siempre y cuando el monto del daño acumulado no rebase el equivalente a los cien días del referido importe.

Lo cierto es que, en el supuesto que los C.C. José del Carmen Rodríguez Suarez y María del Carmen Hernández Rodríguez tengan una causal para tener la categoría de pensionados, como lo es la de incapacidad física permanente, no es competencia del Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, el pagar tales prestaciones.

Finalmente, es necesario señalar que al ser trabajadores al servicio del estado, se rigen por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, misma que en su capítulo IV, de la Terminación de la Relación Laboral, en su artículo 20, señala lo siguiente:

*Artículo 20.- Ningún trabajador podrá ser cesado, sino por causa justificada. En consecuencia, el nombramiento de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para la Entidad Pública en que preste sus servicios en los siguientes casos:*

- I. *Por renuncia o abandono de empleo;*
- II. *Por muerte o jubilación del trabajador;*
- III. *Por conclusión de la obra o vencimiento del término para el que fue contratado;*
- IV. *Por incapacidad permanente, física o mental, que le impida la prestación del servicio;*

De lo anterior, se desprende que la situación jurídica de los C.C. José del Carmen Rodríguez Suarez y María del Carmen Hernández Rodríguez se encuadra en el supuesto descrito en la fracción IV, antes descrita.

Finalmente, en un análisis conjunto de lo expuesto en párrafos anteriores, se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, no es la entidad pública a la cual le corresponde determinar las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y que el proceso para otorgar las pensiones vitalicias de los C.C. José del Carmen Rodríguez Suarez y María del Carmen Hernández Rodríguez, se encuentra viciado de fondo; toda vez que, el Ayuntamiento debió limitarse a realizar los trámites administrativos correspondientes a su relación obrero-patronal y no



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



atribuirse las obligaciones inherentes al ISSET, poniendo en riesgo las finanzas municipales y a su vez el derecho a la seguridad social con el que cuentan los trabajadores, por lo que se emite el presente:

**Acuerdo**

Primero.- Dejar insubsistente el punto seis del orden del día del Acta de Cabildo de la Décima Sesión Ordinaria, de fecha 26 de octubre de 2006, referente a la pensión vitalicia otorgada al C. José del Carmen Rodríguez Suarez.

Segundo.- Dejar insubsistente el punto número cinco del orden del día del Acta de Cabildo de la Décima Primera Sesión, de fecha 30 de noviembre de 2006, referente a la pensión vitalicia otorgada la C. María del Carmen Hernández Rodríguez.

Tercer.- Se instruye a las Direcciones de Administración, de Programación y de Finanzas de este Ayuntamiento, hacer los trámites administrativos correspondientes, con objeto de que los C.C José del Carmen Rodríguez Suarez y María del Carmen Hernández Rodríguez puedan dar inicio al proceso para obtener la pensión respectiva ante el ISSET.

Cuarto.- Notifíquese a los C.C José del Carmen Rodríguez Suarez y María del Carmen Hernández Rodríguez.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -----

  
C.P. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ  
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



*[Handwritten signature]*

LIC. ADELA FERNANDA PEREGRINO GORTES  
Segunda Regidora y Síndico de Hacienda

*[Handwritten signature]*

C. LORENA YSQUIERDO ALAMILLA  
Tercera Regidora

*[Handwritten signature]*

LIC. GEORGINA CARRILLO LEON  
Cuarta Regidora

*[Handwritten signature]*

C. AGUSTÍN DE LA CRUZ IZQUIERDO  
Quinto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGAN EL PRESENTE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN INSUBSISTENTES LOS PROCESOS A TRAVÉS DE LOS QUE EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO OTORGÓ PENSIÓN VITALICIA A LOS C.C. JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ SUÁREZ Y MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. PARA SU DEBIDA PROMULGACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, SE DESIGNA AL C. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ, OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2024 - 2027

C.P. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARÍA

C. PARMET MARCELINO IBARRA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No.- 276

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
COMALCALCO, TABASCO.

TRIENIO 2024-2027

C.P Ovidio Salvador Peralta Suarez, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a todos sus habitantes hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 Fracción 111, 47, 48, 49, 65 fracción 11, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Que corresponde al Ayuntamiento de Comalcalco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**TERCERO.** - Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco señala que durante el mes de enero del primer año a su ejercicio y cada año, si se considera necesario, el Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en los que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y al bienestar colectivo.

**CUARTO.** - Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 9, 29 fracción 111, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción 11, 87, 88, 89, 92, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión de fecha 31 de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha servido expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



### TITULO PRIMERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Bando de Policía y Gobierno es un ordenamiento de carácter público, obligatorio y de observancia general en el municipio de Comalcalco, Tabasco, y su aplicación e Interpretación corresponde a la Autoridad Municipal, quien a su vez dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, de conformidad con los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 50 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 2.** En el municipio de Comalcalco, Tabasco, todas las personas gozaran de los Derechos Humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte en la legislación nacional y estatal de la materia.

**Artículo 3.** Queda prohibida toda discriminación por origen étnico o nacional, por género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra situación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 4.** En lo que concierne a su régimen interior el municipio de Comalcalco, Tabasco, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Constitución particular del Estado, en Leyes que de una u otra emanen, así como el presente Bando, los Reglamentos que se deriven de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** En el presente Bando se entenderá por:

Municipio: El municipio de Comalcalco, Tabasco.

Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco.

Bando: El presente Bando Municipal.

Estado: El estado de Tabasco.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Legislatura: H. Congreso del Estado de Tabasco.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



**Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en el ámbito de toma de decisiones.

**Derechos Humanos:** Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, reconocidos como derechos fundamentales tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, como en los tratados internacionales y convenciones de los que México forma parte.

**Artículo 6.** Las Autoridades Municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal, ni del Estado y cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, ejerciendo sus facultades de jurisdicción y competencia sobre el territorio del municipio de Comalcalco, Tabasco, sus habitantes, vecinas y vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

**Artículo 7.** El presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento dentro de su respectiva competencia, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los habitantes, vecinas, vecinos y visitantes que se encuentre dentro del territorio del municipio de Comalcalco, Tabasco, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

### CAPITULO II

#### DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

**Artículo 8.** El municipio de Comalcalco, Tabasco, comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y se encuentra integrado por la cabecera municipal, conformándose por 24 colonias, 25 fraccionamientos, 3 villas, 3 poblados, 86 rancherías y 33 ejidos.

La cabecera municipal que es la ciudad de Comalcalco se conforma por las siguientes colonias y fraccionamientos, cuyas denominaciones son:

Ciudades: Comalcalco y Tecolutilla.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



La ciudad de Comalcalco, se conforman por las siguientes

**Colonias:** Centro, Adolfo López Mateos, Belén, Gustavo de la Fuente Dorantes, Lázaro Cárdenas del Río, Morelos, Santa Amalia, San Francisco, San Miguel, San Silverio, Tomás Garrido Canabal, Vicente Guerrero, Xochimilco, Ecológica Carlos A. Madrazo Becerra I, Ecológica Carlos A. Madrazo Becerra II, 27 de Febrero, Villa Romero en la Ranchería Norte primera sección, Arboledas, Urania Franyutti de Vázquez, en la Ranchería Ignacio Zaragoza primera sección, La Esperanza, San Isidro, Solidaridad, Sur Aldama y Buenavista.

**Fraccionamientos:** Las Rosas, Jorge Díaz Serrano, Unidad Habitacional Las Delicias, Santo Domingo, Conjunto Habitacional Comalcalco, La Esperanza, San Isidro, Solidaridad Nacional A.C., Villa Maya I, Villa Maya II, Palma Real, Magisterial I, Foviste (dentro de la Colonia Morelos), Magisterial II, Conjunto Habitacional Presidentes I, Conjunto Habitacional Presidentes II, Asturias, Las Palmas, La Joya, Villas de Oriente, Conjunto Habitacional July-Car, Empleados de Confianza (PEMEX), Conjunto Habitacional Gobernadores (Ranchería Jesús Carranza), Conjunto Habitacional La Quinta, en la Ranchería Jesús Carranza y Bicentenario.

La ciudad de Tecolutilla, se conforma por las siguientes:

**Colonias:** Bethania, Bicentenario, Centro, La Conchita, La Lupita, Nueva Creación y Siglo XXI.

**Villas:** Aldama, Carlos Green y Chichicapa.

**Poblados:** Cupilco, Cocohital y Miguel Hidalgo.

**Rancherías:** Aldama Segunda Sección (Manguito de Segovia), Aldama Tercera Sección (Huapacalito), Aldama Cuarta Sección (El Naranjito), Arena Primera Sección, Arena Segunda Sección, Arena Tercera Sección, Arena Cuarta Sección, Arena Quinta Sección, Arena Sexta Sección, Arroyo Hondo Primera Sección, Arroyo Hondo Segunda Sección, Arroyo Hondo Tercera Sección, Arroyo Hondo Cuarta Sección, Belisario Domínguez, Carlos Green Segunda Sección, Carlos Green Tercera Sección, Carlos Green Cuarta Sección, Centro Tular Primera Sección, Centro Tular Segunda Sección, Cuxcuxapa, Chicozapote, Emiliano Zapata Primera Sección, Emiliano Zapata Segunda Sección, Francisco I. Madero Primera Sección, Francisco I. Madero Segunda Sección, Francisco Trujillo Gurria, Gregorio Méndez Primera Sección, Gregorio Méndez Segunda Sección, Gregorio Méndez Tercera Sección, Guayo Primera Sección, Guayo Segunda Sección, Guayo Tercera Sección, Hermenegildo Galeana, Ignacio Gutiérrez Gómez, Ignacio Zaragoza Primera Sección, Ignacio Zaragoza Segunda Sección, Ignacio Zaragoza Tercera Sección, Ignacio Zaragoza Cuarta Sección, Independencia Primera Sección, Independencia Segunda Sección, Independencia Tercera Sección, Jesús Carranza, José María Pino Suárez Primera Sección, José María Pino Suárez Segunda Sección, José



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



María Pino Suárez Tercera Sección, Lagartera, Lázaro Cárdenas Primera Sección, Lázaro Cárdenas Segunda Sección, Lázaro Cárdenas Tercera Sección, León Zarate Primera Sección, León Zarate Segunda Sección (Palma Huaca), Miguel Hidalgo Segunda Sección (Nueva Creación), Norte Primera Sección, Norte Segunda Sección, Occidente Primera Sección, Occidente Segunda Sección, Occidente Tercera Sección, Occidente Cuarta Sección, Oriente Primera Sección, Oriente Segunda Sección, Oriente Tercera Sección, Oriente Cuarta Sección, Oriente Quinta Sección, Oriente Sexta Sección, Paso de Cupilco, Patastal Primera Sección, Patastal Segunda Sección, Patastal Tercera Sección, Potrerillo, Progreso Tular Primera Sección, Progreso Tular Segunda Sección, Reyes Hernández Primera Sección, Reyes Hernández Segunda Sección, Sargento López Primera Sección, Sargento López Segunda Sección, Sargento López Tercera Sección, Sargento López Cuarta Sección, Sur Primera Sección, Sur Segunda Sección, Sur Tercera Sección, Sur Cuarta Sección, Sur Quinta Sección, Transito Tular, Zapotal Primera Sección, Zapotal Segunda Sección y Zapotal Tercera Sección.

**Ejididos:** Agua Negra o Carlos Green, Aldama, Arenas, Centro Tular, Cupilco, Chichicapa, Cocohital Chicozapote, Guayo, Emiliano Zapata, Comalcalco, Fernando Segovia, Ignacio Gutiérrez Gómez, José Ma. Pino Suárez, Lázaro Cárdenas, Nanchital, Norte Primera Sección (Buenavista), Sur Primera, Sur Segunda, Sargento López, Oriente, Francisco I. Madero, Miguel Hidalgo, Tecolutilla, Tío Moncho, Guatemalán, Carlos Pellicer Cámara, San Fernando (Norte Primera), San Fernando Pueblo Nuevo, San Julián (Norte Primera), Rio Playa, Hernán Rabelo Wade (Norte Segunda), El Ángel, Centro de Población Carlos Salinas de Gortari, Centro de Población Agapito Domínguez, Buenavista y Santo Domingo.

**Artículo 9.** El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, jurisdicción, circunscripción territorial de las delegaciones, sectores y secciones, tomando en cuenta el número de habitantes y sus necesidades.

### CAPITULO III DEL FUNDO LEGAL

**Artículo 10.** Corresponde tener fundo legal a las ciudades, villas y pueblos.

**Artículo 11.** Se considera fundo legal la superficie de tierra que, siendo distinta de la propiedad particular, ejidal o comunal, se encuentra dentro de un asentamiento humano y forma parte del territorio del que fue dotado el Municipio.

**Artículo 12.** El fundo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo urbano.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



**Artículo 13.** Es facultad del Ayuntamiento de regularizar a petición de parte interesada, la tenencia de los terrenos que se encuentren dentro del fondo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia de lo estipulado en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco cuando sea aplicable.

**Artículo 14.** Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble municipal, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

**Artículo 15.** La persona poseedora de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño o dueña por lo menos cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, en términos del Código Civil del Estado de Tabasco.

**Artículo 16.** Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario reunir los requisitos siguientes:

- a) Constancia certificada por el Instituto Registral del Estado de Tabasco y de la Coordinación de Catastro, que especifique que el Inmueble no está Inscrito a nombre de persona alguna;
- b) Constancia expedida por el catastro municipal que determine que la persona interesada es poseedora del inmueble que pretende regularizar, previo el pago de los derechos correspondientes;
- e) Plano autorizado del predio en que se especifiquen medidas, colindancias y ubicación exacta con coordenadas;
- d) Constancia de no propiedad de inmueble, cuando la persona que lo solicita, su cónyuge o sus hijas o hijos, son particulares y el predio se destinará a vivienda.
- e) Constancia de los avalúos catastral y comercial del predio;
- f) Certificación expedida por la Institución competente de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello; y

**Artículo 17.** La Secretaría del Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos que indica el artículo que antecede, lo turnará a la Presidencia Municipal, la que lo pondrá a consideración del Cabildo, mismo que constituido legalmente en sesión plenaria, en su caso emitirá la declaratoria de fondo legal y ordenará su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su momento la inscripción en el Instituto Registral del Estado de Tabasco.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



**Artículo 18.** Agotado el procedimiento al que se refiere el artículo anterior, la Presidencia Municipal y la persona titular de la Sindicatura de Hacienda del Ayuntamiento, otorgaran el título municipal correspondiente.

CAPITULO IV  
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 19.** Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la Administración Pública Municipal, se consideran como Autoridades Municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Sindicatura de Hacienda;
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento;
- V. La Contraloría Municipal;
- VI. Las y los titulares de las Direcciones o Unidades Administrativas;
- VII. Las y los Jueces Calificadores.

**Se considerarán como Autoridades auxiliares:**

- I. Las y los Delegados Municipales;
- II. Las y los Sub-Delegados Municipales;
- III. Las y los Jefes de Sector;
- IV. Las y los Jefes de Sección.

Estas Autoridades se coordinarán para sus acciones con la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 20.** Las Autoridades Municipales en el ámbito de su jurisdicción, estarán obligadas a:

- I.- Vigilar, cumplir y hacer cumplir, en al ámbito de su competencia, las leyes federales, estatales, los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos y garantías individuales, el presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter administrativo;
- II.- Cuidar de la seguridad, higiene y paz pública;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



III.- Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito privado como en el público, en términos de la normatividad internacional, nacional y estatal de la materia;

IV.- Instrumentar políticas públicas que favorezcan su adelanto y que garanticen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio, con especial atención a la población en situación de vulnerabilidad como niñas, niños, adolescentes, personas indígenas o con alguna discapacidad y adultos mayores;

V.- Fomentar las actividades deportivas, artísticas, culturales y cívicas con perspectiva de género, en apego a los derechos culturales de las personas y aquellas encaminadas a establecer o mejorar los servicios públicos más indispensables como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes y condiciones de accesibilidad, entre otras que tomen en cuenta las necesidades diferenciadas de la población;

VI.- Elaborar y mantener actualizado el censo de población de sus jurisdicciones; así como promover la generación de información diagnóstica municipal que permita conocer las necesidades prácticas e intereses estratégicos de la población en el Municipio, desagregando información por sexo y etnia, e incorporando la perspectiva de género y de derechos humanos en su población;

VII.- Informar oportunamente al Ayuntamiento, de lo que acontece en su ámbito territorial y cooperar con las autoridades que las requieran para ello;

VIII.- Vigilar que las obras programadas dentro de sus jurisdicciones se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informando a la Presidencia Municipal, así como a la Contraloría Municipal, de cualquier anomalía o irregularidad que observe al respecto;

IX.- Poner a disposición del Juez Calificador, a las personas detenidas en flagrancia de un delito o infracción de este Bando, para que le impongan la sanción respectiva o las remita a la autoridad competente, dentro del término y formalidades correspondientes, atendiendo a la dignidad de la persona, con estricto respeto de sus derechos humanos;

X.- En los casos de agresores que generen violencia contra la mujer y trata de personas, se deberá atender la debida diligencia libre del sexismo, emitiendo las órdenes de protección en términos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se deberá garantizar la protección, seguridad y salvaguarda a las víctimas de la comisión de cualquier delito, teniendo especial cuidado con las víctimas de violencia de género y trata de personas. Absteniéndose de promover la reconciliación de las partes en caso de gravedad;



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



XI.- Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social, con base en diagnósticos que incluyan perspectiva de género;

XII.- Proporcionar todos los informes que solicite por su conducto la Contraloría Municipal, con relación a todas las acciones, modificaciones y ampliaciones de los programas que se realicen en su comunidad por parte de las Autoridades Municipales, estatales y federales, desagregando la información por sexo, así como las irregularidades que llegasen a presentarse en la ejecución de estas;

XIII.- Auxiliar y dar todo tipo de apoyo a las autoridades de protección civil, tanto en contestaciones normales, como en situaciones de emergencia o desastres naturales;

XIV.- Vigilar, conservar y fomentar todo lo relacionado a la ecología, cuidando el medio ambiente y recursos forestales, atendiendo a las necesidades estratégicas de la población y teniendo en cuenta la participación ciudadana incluidos grupos, cooperativas y acciones de mujeres y personas indígenas;

XV.- Apoyar actos que coadyuven al desarrollo integral de la familia, instrumentado políticas públicas con enfoque de género para erradicar la violencia familiar;

XVI.- Respetar y hacer valer los derechos humanos de los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes que se encuentren contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Libre y Soberana del Estado de Tabasco y los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano.

XVII.- Brindar un trato digno y decoroso a los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio, cuidando en todo momento la dignidad de persona de todo ser humano; y

XVIII.- Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos o que les encomienden directamente la Presidencia Municipal.

### CAPITULO V DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO LAS Y LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEUNTES

**Artículo 21.** El elemento fundamental del Municipio son sus habitantes que lo conforman, las y los vecinos y visitantes o transeúntes, teniendo dicha calidad las siguientes personas:

- I. Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.
- II. Son vecinas y vecinos de un Municipio los habitantes originarios del mismo y de las personas de nacionalidad mexicana que tengan cuando menos seis meses de



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



residencia fija en su territorio, o las personas que, acreditando el propósito de establecerse en el mismo, expresamente manifiesten ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

- III. Son visitantes transeúntes las personas nacionales o extranjeras, que se encuentren de paso en territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, sociales, políticos, religiosos y/o económicos.

### CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 22.** Las y los habitantes y vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

#### A) Derechos:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos previstos por las leyes, fomentando la inclusión de todos los sectores de la población, incluidas las mujeres, personas indígenas o con alguna discapacidad;
- II. Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios en igualdad de condiciones para toda la población;
- III. Hacer uso de los servicios e instalaciones municipales destinados a los mismos;
- IV. Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales, en términos de lo dispuesto por los artículos octavo de la Constitución Federal y séptimo de la Constitución del Estado; y
- V. Participar en las consultas ciudadanas que realice la autoridad electoral, así como las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

#### B)-Obligaciones:

- I. Enviar a las escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria a las y los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas mayores de edad para que asistan a los cursos de educación para adultos;
- II. Inscribirse en los padrones que determinan las leyes federales, estatales y normas municipales;
- III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;
- IV. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales emanadas de las mismas;
- V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, mediante el pago de los impuestos y derechos de manera proporcional y equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



- VI. Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, los varones en edad de cumplir su servicio militar.
- VII. Fomentar un ambiente de igualdad entre mujeres y hombres, eliminando conductas que promuevan la discriminación, así como participar en los programas institucionales para crear ambientes libres de violencia;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos y procurar su conservación y mejoramiento;
- IX. Votar en las elecciones de las Autoridades Municipales conforme, a las leyes correspondientes y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado;
- X. Inscribirse en el catastro municipal manifestando la propiedad o propiedades que tengan y los cambios y/o construcciones que se edifiquen posteriormente;
- XI. Pintar las fachadas de las casas de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año;
- XII. Construir las bardas de los predios de su propiedad, comprendidos entre las zonas urbanas y suburbanas del Municipio;
- XIII. Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente de su domicilio siempre y cuando no obstruyan la vialidad, asimismo cuidar y vigilar la conservación de la flora y la fauna silvestre en vías de extinción, debiendo denunciar ante la autoridad competente o más cercana la tala inmoderada de su entorno y la caza y comercio de uno o más ejemplares de la misma especie;
- XIV. Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- XV. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVI. Evitar las fugas y dispendios de agua potable en su domicilio y comunicar a las Autoridades competentes las que existan en la vía pública y abstenerse de instalar desagües en la misma;
- XVII. Mantener aseado los frentes de su domicilio, negociación y predio de su propiedad, así como podar las ramas de los árboles que obstaculicen el libre tránsito peatonal o vial;
- XVIII. Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa del número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XIX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos;
- XX. Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Programa de Desarrollo Municipal;



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



- XXI. Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofe, en auxilio de la población afectada, y en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que le sean solicitados por las Autoridades competentes;
- XXIII. Mantener en condiciones los cercos de sus propiedades rurales, a fin de evitar que sus animales causen accidentes al invadir los caminos o los predios vecinos;
- XXIV. Obligar so pena de multa a los comerciantes de cualquier giro para que no tiren desperdicios o basura en la vía pública;
- XXV. Evitar el uso de banquetas, arroyos viales, y/o bahías viales, andadores para el desempeño de actividades particulares; y
- XXVI. Todas las demás que les impongan las disposiciones Jurídicas federales, estatales y municipales.

**Artículo 23.** Para la pérdida de la vecindad, se estará a lo dispuesto por el artículo 17 la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 24.** Los vecinos del Municipio serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para los organismos de contratos o concesiones municipales.

**Artículo 25.** Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, sin perjuicio de lo que disponga la Ley General de Población deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país y cumplir con todas las obligaciones que dispone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que estas no estén reservadas para los mexicanos; además deberán inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedica.

**Artículo 26.** Son derechos y obligaciones de los visitantes y transeúntes:

### A) Derechos:

- I. La protección de las Autoridades Municipales;
- II. Obtener información, orientación y el auxilio que requieran;
- III. Usar con sujeción a este Bando, leyes, reglamentos y decretos, las instalaciones y servicios públicos municipales; y
- IV. Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales.

### B) Obligaciones:

- I. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos municipales y todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento y el Estado;
- II. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello; y



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



- III. Respetar y cumplir con las demás leyes estatales y federales vigentes.

CAPITULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 27.** El Ayuntamiento está facultado para organizar a las y los habitantes del Municipio en Consejos de Participación Ciudadana, de Colaboración Municipal, o en cualquier otra forma prevista en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 28.** El Ayuntamiento, para la gestión y promoción de planes y programas que incorporen las necesidades específicas de interés estratégico de todos los sectores de la población, preponderantemente de las mujeres y personas indígenas, en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de estas, y estas de servicios públicos, se auxiliará del Consejo de Participación Ciudadana o del de Colaboración Municipal.

**Artículo 29.** Las personas que integran los Consejos se elegirán en presencia del personal comisionado por el Ayuntamiento, a propuesta de vecinas y vecinos de la zona donde funcionarán éstos.

**Artículo 30.** La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones del presente Bando y a las del reglamento respectivo en su caso.

**Artículo 31.** Los Consejos de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

**A) Facultades:**

- I. Proponer a la Presidencia Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, atendiendo a las necesidades específicas de todos los sectores de la población, prioritariamente de las mujeres, comunidades indígenas y poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- II. Realizar los planes y programas de beneficio colectivo con perspectiva de género y derechos humanos para habitantes, vecinas y vecinos de su zona, sugiriendo a la presidencia Municipal nuevos servicios y la realización y conservación de obras públicas promoviendo siempre la participación organizada de vecinas y vecinos en la ejecución de estas;
- III. Formular propuestas al Ayuntamiento para fijar bases de los planes y programas municipales, de las deficiencias en la realización de los trámites administrativos, en los trámites de asuntos, en la prestación de los servicios, así como en la conducta indebida de los servidores públicos; y
- IV. IV.- Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones con la aprobación de habitantes, vecinas y vecinos de su localidad y del Ayuntamiento.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



### B) Obligaciones:

- I. Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas municipales, recogiendo las necesidades específicas de todos los sectores de la población, particularmente de mujeres, comunidades indígenas y población en situación de vulnerabilidad;
- II. Promover la participación de habitantes, vecinas y vecinos en todos aquellos actos de beneficio colectivo, fomentando la participación de todos los sectores de la población, conforme a las necesidades practicadas e intereses estratégicos de las mujeres, comunidades indígenas y población en situación de vulnerabilidad.
- III. Informar mensualmente al Ayuntamiento, habitantes, vecinas y vecinos de su localidad, sobre los proyectos a realizar y de su actuación, mediante canales adecuados, utilizando un lenguaje incluyente, de tal forma que los términos puedan ser comprendidos por toda la población; y
- IV. Las que determine la Ley, este Bando y en su caso el reglamento respectivo.

**Artículo 32.** Las personas que integran los Consejos durarán en su cargo 3 años pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento, cuando no cumplan con sus obligaciones; para la designación de los sustitutos, se seguirá el procedimiento que señale el Reglamento respectivo o lo que el Ayuntamiento determine en su caso.

**Artículo 33.** Los Consejos, en cuanto a su organización y funcionamiento, tendrán la obligación de informar a la administración entrante, los integrantes del Comité se registrarán por el Reglamento que al efecto se expida o por las disposiciones del Ayuntamiento.

## TITULO SEGUNDO

### SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL TRÁNSITO MUNICIPAL Y GOBERNACIÓN

#### CAPITULO I

**Artículo 34.** La Presidencia Municipal, tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito Municipal, excepto cuando residiere habitual o transitoriamente en el Municipio, el Gobernador del Estado.

**Artículo 35.** El cuerpo de Seguridad Pública Municipal es una Institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden dentro del territorio del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad. Tenderá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la Integridad física, moral y patrimonial de los habitantes, vecinas y vecinos



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



del Municipio, a fin de que se garantice el ejercicio de los derechos que legalmente les corresponde.

Se promoverá que las mujeres que integren el cuerpo de Seguridad Pública Municipal estén en igualdad de condiciones que los hombres.

**Artículo 36.** A la Dirección de Seguridad Pública, corresponderá dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes del presente Bando de Policía y Gobierno, y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio;
- II. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;
- III. Ejecutar las sanciones que establezca la autoridad competente, de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- IV. Participar en la formación de los convenios que se establezcan con el Gobierno del Estado y con la federación en los ramos de seguridad, y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;
- V. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por la Presidencia Municipal;
- VI. Vigilar las veinticuatro horas del día al Municipio, para garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos, sus hogares, bienes y negocios;
- VII. Evitar que causen daños a las personas o propiedades, los animales feroces o domésticos, que por descuido o negligencia de sus propietarios permanezcan sueltos en lugares, avenidas o caminos públicos;
- VIII. Brindar auxilio a toda persona que se encuentre enferma en condiciones que la imposibiliten para moverse por sí misma y retirar de la vía pública a todo el que esté impedido para transitar por encontrarse bajo la Influencia del alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo;
- IX. Prever la vigilancia que deberá ejercerse en bien del orden público durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas;
- X. Vigilar a las personas sospechosas de vagancia o mal vivencia habitual, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos;
- XI. Auxiliar a las Autoridades Municipales, Delegados, Sub-delegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, así como a las autoridades federales y estatales cuando soliciten su colaboración;
- XII. Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar deportes, juegos o para ingerir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes y solventes o cualquier otra actividad que cause daño a terceras personas y que ponga en peligro su seguridad;
- XIII. Evitar que los ciudadanos hagan mal uso de las instalaciones públicas o privadas, para cualquier actividad, ya sea política, cultural o deportiva, así como en las plazas, parques, jardines y vías de comunicación;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



- XIV. Evitar que los comercios expendedores de bebidas alcohólicas permitan que sus instalaciones y accesos se conviertan en cantinas abiertas, previniendo situaciones de riesgo para la población en general.
- XV. Diseñar las políticas de prevención del delito, incorporado un enfoque de género;
- XVI. Actuar con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección, de emergencia, así como brindar el apoyo oportuno a las mujeres víctimas de violencia;
- XVII. Promover la formación y capacitación de la corporación policial, para el cumplimiento eficiente de su responsabilidad en materia de atención de violencia contra la mujer;
- XVIII. Ejecutar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- XIX. Coordinar con las autoridades competentes, programas para prevenir la violencia de género y la trata de personas;
- XX. Coadyuvar con la Dirección de Atención a las Mujeres, con el Instituto de la Mujer Estatal, así como con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, sobre la difusión e implementación del Programa Nacional de las Mujeres.
- XXI. Coadyuvar con las dependencias nacionales y estatales, en las acciones que se lleven a cabo para prevenir y erradicar el turismo sexual infantil y la trata de personas;
- XXII. Integrar la base de datos Municipal sobre casos de violencia contra las mujeres, y establecer mecanismos de información con el Banco Estatal y Plataforma México;
- XXIII. Actuar con enfoque de género y con estricto apego a los derechos humanos de las personas;
- XXIV. En coordinación con la Dirección de Tránsito municipal garantizará la seguridad de las personas que en ejercicio de sus derechos realicen manifestaciones públicas, regulando el libre tránsito de personas y vehículos;
- XXV. Practicar exámenes médicos físicos a las personas que tengan el carácter de arrestadas;
- XXVI. Realizar la separación de las áreas de arresto entre los hombres y mujeres, para no vulnerar la dignidad de las personas;
- XXVII. Establecer lo concerniente a habilitar los albergues necesarios para asistir a damnificados que por la magnitud del fenómeno deban ser evacuados de sus domicilios, dichos albergues deberán contar con los servicios necesarios para su atención oportuna y eficaz; y
- XXVIII. Las que determine la Ley, este Bando y en su caso el reglamento respectivo.

**Artículo 37.** La Dirección de Seguridad Pública y las asociaciones, organizaciones, clubes, Iniciativa privada y sociedad civil, formarán parte del Sistema Municipal de Protección Civil, para lo cual, la Dirección de este estará a cargo del Coordinador de Protección Civil municipal, que para tal efecto designe la persona titular de la Presidencia



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



Municipal. Asimismo, la Dirección de Seguridad Pública, formará parte del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 38.** La Coordinación de Protección Civil municipal, establecerá los trabajos y acciones a realizarse en los casos de asistencia a personas damnificadas por hechos naturales fortuitos, asistencia que toda la ciudadanía deberá estar presta a realizar, poniendo especial atención a la población en situación de mayor vulnerabilidad.

**Artículo 39.** El Sistema Municipal de Protección Civil actuará, en forma conjunta, en la prevención de accidentes o catástrofes, tales como incendios, explosiones, derrumbes, inundaciones y otros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o seguridad de habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, dando el auxilio necesario cuando esto suceda.

En su caso al efecto establecerá lo concerniente para habilitar los albergues necesarios y asistir a las personas damnificadas, que por la magnitud del fenómeno deban ser evacuadas de sus domicilios, dichos albergues deberán contar con los servicios necesarios para la atención oportuna y eficaz de la comunidad.

**Artículo 40.** La Dirección de Tránsito, tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Organizar y vigilar el tránsito de vehículos en las poblaciones;
- II. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado en materia de tránsito y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;
- III. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por la Presidencia Municipal; y
- IV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

### CAPITULO II

#### DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

**Artículo 41.** La Presidencia Municipal tiene la facultad para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos con fines de lucro, de acuerdo con los intereses del público, conforme a las directrices siguientes:

- I. Las personas que organizan los bailes, conciertos o cualquier otro espectáculo masivo, deberán hacer el pago ante la Dirección de Finanzas, de acuerdo con la calidad del espectáculo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y el Reglamento que para tal efecto se emita;
- II. Las personas organizadoras deberán cumplir a sus espectadores con el programa anunciado en tiempo y forma de no hacerlo serán sancionados con multa de



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



acuerdo con los daños y perjuicios que origine la situación, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal;

- III. En todo espectáculo público en donde se permita y autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, quienes lo organizan, deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes en cuanto a lo que concierne al Municipio; y
- IV. La omisión al pago de los impuestos, derechos municipales o el incumplimiento de las normas mínimas de este Bando, se sancionarán incluso con la clausura del evento o local donde se realice.

**Artículo 42.** Las y los empresarios de los espectáculos y eventos y las y los dueños de locales, desinados a estos fines tienen prohibido rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizado; además deberán:

- I. Reunir los requisitos mencionados en el presente Bando;
- II. Pagar las cargas fiscales que se deriven de la Ley de la materia;
- III. Obtener licencia o permiso previo de la Autoridad Municipal competente y de las autoridades estatales o federales, cuando las leyes o reglamentos así lo requieran;
- IV. Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente para los efectos de su autorización y control; y
- V. Sujetarse al horario autorizado por el Ayuntamiento y a las normas de seguridad que determine éste, por si o a través de la Coordinación de Protección Civil municipal, cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán de tener; además, como medidas de seguridad, las siguientes:
  - a) Puertas de acceso.
  - b) Equipos para el control de incendios.
  - c) Equipos de primeros auxilios.
  - d) Sujetarse al horario autorizado por el Ayuntamiento.
  - e) Equipos de alarma.
  - f) Salidas de emergencia.

**Artículo 43.** Sin perjuicio de lo antes señalado, para que pueda llevarse a cabo un evento o espectáculo público, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar a la Presidencia Municipal solicitud de autorización por escrito, cuando menos con tres días de anticipación, acompañándose de dos ejemplares del programa, especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo;
- b) Especificar la ubicación exacta del lugar y la capacidad de este;



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



c) Señalar los precios de entrada que se pretenda cobrar.

Cumpliendo las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal analizará la procedencia de la petición, verificará si cumple con los requisitos mínimos de seguridad, la Autoridad podrá autorizar o negar el permiso. Dicha resolución será inatacable.

Las infracciones a las disposiciones de este artículo y del anterior se sancionarán conforme a este Bando y demás disposiciones reglamentarias municipales, así como las leyes estatales o federales aplicables según sea el caso.

**Artículo 44.** El programa de una función que sea remitido al Ayuntamiento, deberá ser el mismo que sea promocionado al público, a través de los medios de comunicación, de igual forma, deberá ser publicado en carteles que deberán ser fijados en el local donde se realizará el espectáculo, donde se establezca el tipo de espectáculo, el costo por entrada, diferenciando a niñas y niños, de las personas adultas, así como si es apto o no, para personas menores de edad o adolescentes, quedando prohibida su fijación en paredes, postes, jardines, bancas, árboles, así como en los edificios públicos. La infracción a este artículo será sancionada de acuerdo con lo establecido en este ordenamiento.

**Artículo 45.** Las y los empresarios o personal responsable de la presentación del evento o espectáculo público tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

### A) Obligaciones:

- I. Avisar de inmediato a la dependencia municipal, cualquier cambio en el programa autorizado;
- II. Comunicar al público cualquier cambio en el programa, en los sitios donde la empresa fije habitualmente sus carteles o programas;
- III. Cuidar que las y los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salidas;
- IV. Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en las entradas, pasillos y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en las instalaciones en donde se desarrollen los espectáculos;
- V. Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo, e indicar si es propio o no para menores;
- VI. Permitir el acceso a los espectáculos a las instalaciones en donde se va a verificar los espectáculos, a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento;
- VII. Establecer de manera visible las salidas de emergencia; y
- VIII. Las demás que se deriven de este Bando y cualquier otra normativa aplicable.

### B) Prohibiciones:



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



- I. Permitir la entrada y estancia de niñas y niños menores de tres años a teatros y salas de espectáculos;
- II. Permitir la entrada a menores de edad cuando exhiban películas con clasificación "C" y "O", en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía, o se presenten espectáculos no aptos para menores;
- III. Vender refrescos o similares para su consumo inmediato en envases de cristal;
- IV. Anunciar programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos dentro o fuera de la sala, en la vía pública o establecimientos particulares u oficiales;
- V. El avance de películas impropias para la familia o menores de edad, cuando estos se encuentren en la sala;
- VI. Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga, enervante o psicotrópico.
- VII. Permitir que se venda, obsequie o suministre, cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes y/o psicotrópicas a cualquier persona menor de edad al momento de desarrollarse algún evento dentro del local o lugar en que se lleve a efecto el mismo; y
- VIII. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes para su consumo fuera del local destinado al evento ya sea fijo, semifijo o improvisado.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas, pudiéndose llegar a la clausura del establecimiento y decomiso de bienes destinados a la realización de dicho espectáculo.

**Artículo 46.** Las y los asistentes a un espectáculo o evento, tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

### A) Derechos:

- I. Recibir información por parte de la empresa, de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; y
- II. A que se reintegre el importe de su entrada, si no es de su agrado el cambio en la programación o si ésta no se lleva a cabo por casos fortuitos o de fuerza mayor.

### B) Obligaciones:

- I. Guardar durante la función el silencio y la compostura debidas; y
- II. Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o de manifestar vocablos impropios o que afecten la moral pública o que denigren a las personas o de cualquier otra clase que cause molestias a los asistentes durante la función.

La violación de estas disposiciones se sancionará con la expulsión de la persona responsable de la sala, sin reintegrársele el importe de la entrada y sin perjuicio de alguna posible responsabilidad civil, para la empresa que realice el espectáculo.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



**C) Prohibiciones:**

- I. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlos en ellas;
- II. Fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre;
- III. Originar falsa alarma entre los asistentes;
- IV. Dar, obsequiar o suministrar a personas menores de edad bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o psicotrópicos; y
- V. Las demás que se originen por la inobservancia de este Bando.

**Artículo 47.** En las funciones llamadas de matinée, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos, sólo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A" y "AA", en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía. La empresa que viole este artículo será sancionada con multa de conformidad con lo dispuesto en este Bando y en su defecto con lo que disponen los Reglamentos respectivos en esta materia.

**Artículo 48.** El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo o evento, si en alguna forma se llegará a alterar gravemente el orden público.

**Artículo 49.** La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos está estrictamente prohibida. La persona que sea sorprendida en esta actividad con boletos en su poder será detenida por los inspectores del ramo, por los agentes de policía, y sancionada por el Ayuntamiento, por una cantidad igual al importe de los boletos que le sean encontrados, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil o penal.

**Artículo 50.** Para que pueda llevarse a cabo un espectáculo en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se use para tal efecto animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento previniendo en todos los posibles daños a terceras personas, sin este permiso el espectáculo no podrá realizarse.

**Artículo 51.** Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, al Reglamento de la materia.

**Artículo 52.** La Presidencia Municipal, está facultada para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por las leyes y reglamentos municipales, así como de poner en conocimiento a las autoridades correspondientes por violaciones a las diversas disposiciones estatales o federales aplicables en la materia.

**Artículo 53.** Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Lotería de labias y otros juegos de feria permitidos por la Ley;
- II. Dominó, ajedrez; y,



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



III. Aparatos y juegos electrónicos autorizados por la Ley.

### CAPITULO III

#### DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS

**Artículo 54.** La ciudadanía tiene el derecho de hacer manifestaciones públicas siempre y cuando éstas sean pacíficas y estén dentro del orden que marca la ley, previo aviso a la autoridad municipal.

**Artículo 55.** Está prohibido a quienes participan en las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer la violencia en contra de terceras personas o cosas, proferir injurias o amenazas, destruir o pintar bienes, muebles o inmuebles o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública.

A quienes violen estas disposiciones se les aplicará la sanción administrativa correspondiente; sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delitos, serán puestos a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 56.** Las organizaciones educativas, sociales, políticas y culturales, para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas en plazas, mercados, parques, calles y, en general, los lugares de usos públicos estarán obligadas a dar aviso al Ayuntamiento para que les sean proporcionadas las medidas de seguridad pertinente en salvaguarda de la integridad física de quienes se manifiestan, sin que esto viole las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 57.** La dirección, la organización o instancias responsables de estos actos públicos, deberán dar aviso al Ayuntamiento, con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada, para que la autoridad tome las medidas de seguridad pertinentes al caso; en el supuesto de que coincida más de un evento, prevalecerá el derecho de la instancia que haya dado el aviso primero.

**Artículo 58.** Al dar el aviso se deberá especificar el día que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración de esta.

**Artículo 59.** Las autoridades municipales garantizarán y brindarán las medidas de seguridad necesarias para el ejercicio de este derecho a la ciudadanía mexicana.

### CAPITULO IV

#### DEL HORARIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



**Artículo 60.** La actividad comercial dentro del Municipio se regirá con el horario que mejor convenga a las necesidades de los comerciantes, observando respecto de su personal de trabajo, las disposiciones laborales vigentes, con excepción de aquellos establecimientos contemplados en la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

**Artículo 61.** Los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas, se sujetarán al horario que para tal fin establece la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; el Ayuntamiento vigilará a través de la Coordinación de Reglamentos. El estricto cumplimiento de estas disposiciones. Aplicando las sanciones que este Bando estipula, sin perjuicio de las sanciones que la Secretaría de Finanzas les imponga por la violación a las mismas y las demás penas que, tengan que cumplir, quien infrinja la citada ley.

**Artículo 62.** Los establecimientos cuya actividad preponderante sea el funcionamiento de juegos electrónicos o de video, observarán el horario de las 10:00 hasta las 22:00 horas, todos los días de la semana.

**Artículo 63.** En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos y bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, no se podrán servir estas últimas si no hay consumo de alimentos.

**Artículo 64.** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros. Solventes y, en general, sustancias tóxicas a personas menores de edad en cualquier establecimiento comercial.

**Artículo 65.** La distribución y transporte de bebidas alcohólicas en el Municipio, deberá hacerse en los medios autorizados; la persona que viole esta disposición se hará acreedora a las sanciones que estipula la Ley en la materia.

**Artículo 66.-** El Ayuntamiento, en todo tiempo, estará facultado para ordenar la inspección y, en su caso, la regulación que garantice que la actividad comercial que realizan las personas particulares sea la prevista en la licencia de funcionamiento, permiso o anuencia obtenida que se encuentren vigentes. Las personas que no acaten estas disposiciones serán sancionadas con la multa que al efecto se le imponga y en caso de reincidencia, con clausura del establecimiento.

CAPITULO V  
DE LA MORALIDAD PÚBLICA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



**Artículo 67.-** Son faltas contra la integridad moral, física y sexual de las personas, las siguientes:

- I. Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
- II. Satisfacer las necesidades fisiológicas que atenten al pudor de las personas.
- III. Exhibir, vender, promocionar, difundir revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas, salvo que se trate de exhibiciones u obras artísticas;
- IV. Sonorizar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electrónicos en lugares públicos;
- V. Molestar a las y los transeúntes y/o vecinos por medio de palabras, señales o signos obscenos y, especialmente, dirigir a cualquier persona requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad y el pudor de éstas;
- VI. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso de cualquier dispositivo electrónico o cualquier otro medio de comunicación;
- VII. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, que afecten su dignidad o pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción o tránsito en cualquier forma;
- VIII. Invitar en público al comercio carnal o abusar de expresiones eróticas como besuqueos o tocamientos;
- IX. Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de las y los actores, jugadores, músicos o personal auxiliar;
- X. Faltar al respeto y no tener la debida consideración que se les debe a las personas mayores, con alguna discapacidad, mujeres, niñas y niños;
- XI. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres;
- XII. Captar, reclutar, inducir, procurar, facilitar, conseguir, promover, mantener, acoger, favorecer, retener, transportar, permitir, solicitar, ofrecer, trasladar, entregar o recibir para sí o para un tercero a una o más personas por cualquier medio, para someterla a explotación o para que le sean extirpados alguno de sus órganos, tejidos o sus componentes. A quien realice cualquiera de las acciones señaladas, se le impondrá una multa de treinta días de Unidad de Medida y Actualización; independientemente de ello, se pondrá a disposición de la autoridad competente, para la investigación correspondiente; y
- XIII. Cometer actos individuales o colectivos que transgredan los derechos humanos de las mujeres, propiciando su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



**Artículo 68.** Queda estrictamente prohibido a comercios especializados en el ramo rentar a menores de 18 años, cintas de video y discos de video digitales de clasificación "E" y "D", en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía.

La infracción a este artículo será sancionada con multa de treinta días de Unidad de Medida y Actualización y se aplicará en caso de reincidencia la clausura definitiva del comercio.

CAPITULO VI

PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

**Artículo 69.** Contravienen al derecho de propiedad privada y pública:

- I. Tomar césped, flores, tierras o piedras de propiedad privada, de plazas u otros lugares de uso común;
- II. Pintar, apedrear o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos;
- III. Circular equipos de transporte de carga o maquinaria pesada por calles y banquetas con ruedas metálicas;
- IV. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común;
- V. Ingresar en lugares públicos, personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos; y
- VI. Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad pública o privada.

**Artículo 70.** Ninguna persona física o jurídica colectiva, puede hacer o mandar hacer alguna construcción de cualquier material, para uso o disfrute en beneficio propio o de terceras personas en la vía pública, parques, deportivos, plazas, mercados, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin autorización por escrito y previo pago de los derechos correspondientes, de la autoridad competente. La infracción de este Artículo se sancionará con multa y retiro o demolición de lo construido.

CAPITULO VII

DE LA PROSTITUCIÓN, PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y EMBRIAGUEZ

**Artículo 71.** El Ayuntamiento, está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, el alcoholismo y las adicciones.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



**Artículo 72.** Para los efectos de este capítulo se entiende como prostitución, el comercio carnal de un hombre o mujer, con otra persona de cualquier sexo. En el caso de las personas menores de edad, se considerará como prostitución infantil y este hecho será castigado conforme al Código Penal del Estado de Tabasco.

**Artículo 73.** La persona que ejerza la prostitución como medio de subsistencia, será inscrita en un registro especial que llevará la jurisdicción sanitaria, y quedará sujeta al examen médico periódico que determine la normatividad aplicable. Asimismo. Deberá inscribirse en el padrón que para tal efecto llevará la Coordinación de Reglamentos Municipal.

**Artículo 74.** La persona que lucre ejerciendo, controlando, propiciando, fomentando o explotando la prostitución en cualquiera de sus formas, abierta o clandestina, se le impondrá una multa de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y además será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco.

**Artículo 75.** Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, dentro de los parámetros permitidos, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse personas para el ejercicio de sus actividades. La persona que infrinja este precepto será puesta a disposición del Juzgado Calificador, autoridades sanitarias y de la Coordinación de Reglamentos para la aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 76.** Las casas de huéspedes o cuarterías, que indebidamente sean usadas como casas de cita y las que operen como tales serán clausuradas definitivamente, conforme a lo establecido en la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, el Código Penal del Estado de Tabasco y el presente Bando.

**Artículo 77.-** Las y los moradores de las casas en que se practique el lenocinio y la trata de personas, serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes. Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, estarán obligados a poner en conocimiento de la Autoridad Municipal o de la autoridad competente, la existencia de dichas casas; quien tenga conocimiento de la presencia de los mencionados lugares y no lo comunique a las autoridades correspondientes, se le aplicará una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de que pueda ser puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

**Artículo 78.** Las autoridades municipales ingresaran en las casas de asistencia social a los menores de edad que no se encuentren bajo la guarda y custodia de persona alguna o que estén expuestos al abandono en calles, parques, o cualquier otro lugar público; procurando su adecuada integración a la sociedad y su inscripción en las escuelas oficiales básicas.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



**Artículo 79.** Se promoverán políticas públicas para la atención de las personas en situación de calle, con apego a sus derechos humanos y con enfoque de género, los casos relacionados con menores de edad se atenderán conforme al interés superior de la infancia.

**Artículo 80.-** Queda estrictamente prohibido deambular en la vía pública en estado de ebriedad; la persona ebria que se encuentre tirada en algún sitio público será sancionada con multa o arresto de hasta 36 horas, la cual podrá ser conmutable por el pago de la sanción correspondiente

### CAPÍTULO VIII

#### COMBATE A LA MENDICIDAD

**Artículo 82.** El Ayuntamiento con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad.

**Artículo 83.-** Toda persona que simule padecer algún defecto físico u orgánico, con el ánimo de mendigar, será detenida y consignada ante las autoridades competentes, independientemente de la sanción que le imponga el Ayuntamiento.

**Artículo 84.-** Toda persona que se aproveche de niñas, niños con o sin discapacidad de cualquier tipo y los exponga al público para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

**Artículo 85.-** Cuando una persona con cualquier tipo de discapacidad sea conducida por otra sana, solicitando la dádiva pública, ambos serán conminados de abstenerse de seguir realizando esa conducta; en lo posible, la persona con discapacidad podrá ser enviada a un centro de asistencia.

**Artículo 86.-** Queda prohibido todo tipo de explotación sexual o laboral de mujeres, niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas y cualquier otra en situación de vulnerabilidad, en los términos de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco.

### CAPITULO IX

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



**Artículo 87.** Queda estrictamente prohibida la actuación de cualquier tipo de espectáculo, donde se degrade la dignidad de las personas en los términos de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco.

**Artículo 88.** Las personas propietarias, administradoras y encargadas de los establecimientos a los que este capítulo se refiere están obligadas a fijar en forma clara y visible, en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición consistente al acceso de menores de edad, estudiantes uniformados, policías uniformados, militares uniformados y personas con alguna enfermedad mental, así como la introducción de cualquier tipo de armas.

**Artículo 89.** Con el objeto de preservar el orden en los establecimientos que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, éstos deberán contar con un cuerpo de seguridad, que garantice la tranquilidad e integridad física de las personas que ahí concurren. La omisión de esta disposición podrá ser sancionada con una multa de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o inclusive hasta con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

**Artículo 90.** Las y los policías y militares con uniforme no podrán permanecer dentro de estos establecimientos de referencia, salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su encargo, en el tiempo indispensable para llevarla a cabo. Tampoco podrán consumir en estos establecimientos bebidas embriagantes, estando fuera de servicio con uniforme puesto completo o incompleto.

**Artículo 91.** En los establecimientos a los que se refiere este capítulo, no se podrán utilizar como adornos del interior o exterior, la Bandera Nacional o sus tres colores juntos; el Escudo Nacional, el Escudo del Estado; cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional; exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres, locales o nacionales.

**Artículo 92.** La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo será sancionada por la Autoridad Municipal, con cualquiera de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo de este Bando y con las disposiciones aplicables al caso.

CAPITULO X

DE LOS DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O  
EXPLOSIVOS

**Artículo 93.** Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del gobierno del estado de Tabasco; y de la Presidencia Municipal en los términos que señala la ley de la materia.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



**Artículo 94.** En este Municipio está prohibido el almacenamiento y fabricación de artículos pirotécnicos, en casas habitación o en los predios contiguos a ellas. En caso de otorgarse, el permiso correspondiente, deberá verificarse que dicho almacenamiento y fabricación, se haga en lugares aislados de la zona urbana y que reúnan los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional. Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego, sin el permiso previo del Ayuntamiento.

**Artículo 95.** Las y los regidores y servidores públicos del Ayuntamiento, así como las y los delegados, sub-delegados, jefes de sector y de sección, son el personal de inspección honorario, obligado a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de este capítulo; quienes, al tener conocimiento de estos hechos, deberán de reportarlo inmediatamente a la Coordinación de Protección Civil municipal.

**Artículo 96.** Los artículos pirotécnicos, sólo podrán transportarse en vehículos particulares, siempre y cuando se justifique que reúnen los requisitos de seguridad debidos; quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público. Los vehículos que transporten artículos pirotécnicos no podrán estacionarse en lugares de tránsito peatonal, además ostentarán los letreros: "Peligro", "No fumar" y "Material Explosivo", de acuerdo con la normatividad vigente para tal efecto.

**Artículo 97.** Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas a la pirotecnia, se requiere autorización de las autoridades correspondientes, así como del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO XI

### DE LOS ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

**Artículo 98.** Es obligación del Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las Fiestas Patrias y demás eventos memorables.

**Artículo 99.** Las y los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades. Es obligación, principalmente, de las instituciones y autoridades educativas colaborar en este tipo de eventos.

**Artículo 100.** Las actividades cívicas comprenden:



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



- I. Programar, divulgar y realizar actos públicos, que recuerden a los hombres y mujeres Ilustres, hechos memorables, así como alegrías y lutos nacionales o regionales;
- II. Organizar concursos de oratoria, poesía, declamación, pintura, bailes, música, canto y demás actividades, deportivas, culturales o científicas;
- III. Organizar exposiciones alusivas y editar libros y folletos conmemorativos, y
- IV. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos y procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores y derechos humanos, hechos heroicos, lugares y fenómenos admirables como héroes, pro-personas nacionales, ciudadanía, árboles, mares, ríos, entre otros.

### CAPÍTULO XII

#### DE LA REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

**Artículo 101.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a las personas encargadas de los templos, corresponde la custodia de sus campanas y equipos de sonidos, podrán hacer uso de ellos, evitando exceso y molestias al público.

**Artículo 102.** No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de las y los habitantes y vecinos.

**Artículo 103.** Sólo se permite repicar las campanas fuera de lo normal, cuando se considere necesario como en el caso de incendios, siniestros, terremotos o catástrofes, que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la Dirección de Seguridad Pública y a la Coordinación de Protección Civil Municipal.

**Artículo 104.** Está prohibido utilizar amplificadores y/o equipos de sonido o música viva, cuyo volumen cause molestias, a las y los habitantes y vecinos, pudiendo ser motivo de las sanciones administrativas contempladas en este Bando. En esta situación se incluyen publicistas y vehículos repartidores. La ciudadanía podrá presentar su inconformidad ante la Coordinación de Reglamentos Municipal.

**Artículo 105.** Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de las y los habitantes y vecinos, sancionando a las personas infractoras conforme al capítulo de sanciones de este Bando.

**Artículo 106.** Está estrictamente prohibido a las y los dueños de vehículos, de aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza; a las y los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y las



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



y los habitantes, vecinos y transeúntes producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan:

- I. Ruidos de toda clase de industrias causados por maquinarias, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres;
- II. Utilizar claxon, escapes sin silenciadores, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos, que usen automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal en horarios impropios;
- III. Sonidos y volumen excesivos por aparatos reproductores de música o sonidos, radios receptores, tocadiscos, tanto al ser ejecutados, como al ser reparados; asimismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana grabada o amplificada, de instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos o molestos, en el interior de los edificios o en vía pública,
- IV. Los bares, restaurantes y centros comerciales, solo podrán utilizar música viva dentro de su establecimiento de las doce a las veinte horas, con excepción de los bailes autorizados por el Ayuntamiento, y
- V. Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades y voluntad de las personas que no estén incluidas en este Artículo.

Las personas que sean sorprendidas violando estas disposiciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el capítulo de sanciones de este Bando.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

**Artículo 107.** Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, columnas, postes, muros, árboles y, en general, en la vía pública de este Municipio, se requiere autorización de la Secretaría del Ayuntamiento y/o de la Coordinación de Reglamentos, misma que se podrá negar cuando se estime conveniente al interés ambiental, colectivo o contrario a las disposiciones legales y en materia ambiental.

**Artículo 108.** Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, expedir licencias intransferibles a personas físicas o jurídicas colectivas, para colocar anuncios permanentes en los lugares que para tal efecto determine.

Se requiere licencia para la emisión de anuncios visibles desde la vía pública, bien sean solos o asociados con música, sonido o iluminación; fijación y colocación de placas o



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



rótulos aun cuando sean simplemente nominativos; así como de los anuncios tendientes a difundir una actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos y actos de proselitismo que se desarrollen dentro del municipio.

La tesorería municipal en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, cobrará los derechos que correspondan respecto de las licencias o permisos a que se refiere este ordenamiento.

**Artículo 109.** Cuando se pretenda pintar en los muros y paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización de la o el propietario.

**Artículo 110.** En los anuncios y en cualquier clase de publicidad o propaganda que se pinte en las bardas, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, o dibujos que atenten contra la dignidad de las personas.

**Artículo 111.** En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios y propagandas murales deberá utilizarse correctamente el idioma español.

**Artículo 112.** No estará permitido fijar anuncios o dar nombres diferentes al idioma español, a no ser que se trate de una zona turística o se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas. En cuyo caso los interesados, previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otro idioma.

**Artículo 113.** Sin previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas o que sean asegurados a las fachadas, árboles o postes. Cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de diez días, ni fijar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior, debiendo obligarse a las personas interesadas, a retirar dicha propaganda al vencimiento de la exhibición.

**Artículo 114.** Queda prohibido colocar anuncios, canelas o programas que cubran las placas de nomenclatura o número oficial y demás señalamientos urbanos: a la persona o personas que contravengan estas disposiciones se les aplicará una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 115.** Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, así como equipo de aire acondicionado o cualquier objeto semejante deberán tener una altura mínima de dos metros.

TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



CAPITULO ÚNICO

**Artículo 116.** La Hacienda Municipal se Integra conforme a las disposiciones de los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 117.** Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

En ninguna circunstancia y en base a lo estatuido por el artículo 100 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las y los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección no recibirán cobro alguno por los trámites que ante ellos realicen los particulares.

Exceptuando los permisos que se soliciten al Ayuntamiento para la realización de eventos. Otorgamiento de licencias de funcionamiento o cualquier otro trámite no previsto en otro ordenamiento legal y que requieran de la participación de este, queda sujeta al pago de la contribución que el mismo señale.

**Artículo 118.-** Tienen obligación de contribuir con la Hacienda Municipal, las siguientes personas:

- I. Físicas o jurídicas colectivas, debidamente establecidas, que desempeñen cualquier actividad comercial o industrial dentro del territorio municipal;
- II. Vendedores ambulantes;
- III. Vendedores con puestos rodantes, fijos y semifijos que se ubiquen en zona pública;
- IV. Tablajeros en zonas rurales (sacrificio de ganado o cerdo);
- V. Expendedores de carnes de aves de corral
- VI. Dueños o encargados de cervecerías y cantinas;
- VII. Oferentes del mercado sobre ruedas;
- VIII. Transportistas que realicen maniobras de carga o descarga dentro de la Ciudad;
- IX. Camiones de volteos foráneos que aprovechen los bancos de arenas o gravas existentes en el Municipio;
- X. Particulares que realicen construcción de obra nueva o remodelaciones en sus propiedades o posesiones; y,
- XI. Las demás que desempeñen actividades parecidas y que se encuentren previstas en el presente Bando.

**Artículo 119.** Las y los causantes que tengan obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento deberán pagar puntualmente sus contribuciones o adeudos.

**Artículo 120.** Las y los causantes menores quedarán sujetos a los recargos sobre el adeudo o crédito insoluto, de conformidad con la ley de la materia, independientemente que se les impongan multas y se les adicione los gastos de ejecución, si los hubiera.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



**Artículo 121-** Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 122.-** Todo habitante del Municipio, tiene la obligación de denunciar cualquier clase de evasión tributaria en perjuicio del fisco municipal, así como los fraudes al mismo.

TITULO CUARTO  
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPITULO ÚNICO

OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 123.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación municipal, coadyuvará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno del censo de las niñas y los niños en edad escolar y de personas adultas analfabetas.

**Artículo 124.** Las y los habitantes y vecinos del Municipio, estén obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de los censos cuando sean requeridos y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes que al respecto se les solicite.

Los censos a que se refiere este artículo deberán elaborarse con perspectiva de género y de derechos humanos, atendiendo a los principios de la no discriminación y del interés superior de la infancia, con el fin de conocer las brechas de género en cuanto al acceso a la educación en el Municipio y detectar posibles rezagos para implementar planes y programas que favorezcan que las niñas y los niños tengan educación obligatoria sin distinción alguna.

**Artículo 125.** El Ayuntamiento coadyuvará para la aplicación de la Ley de Educación del Estado de Tabasco en vigor.

**Artículo 126.** El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades encargadas de impartir la educación pública, para los efectos de propiciar a las y los analfabetas, la obtención de un grado de instrucción, que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social. Con el fin de fomentar el aprendizaje entre mujeres y hombres en la entidad, se deberán implementar programas adecuados para la alfabetización de las personas en los términos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Artículo 127.** Es obligación de madres y padres o tutoras y tutores enviar a sus hijas e hijos o pupilas y pupilos en edad escolar, a las escuelas públicas o particulares autorizadas, para cursar la educación primaria y secundaria, sin distinción alguna.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



**Artículo 128.** Las madres, padres o tutoras y tutores que no cumplan con su obligación, de enviar a sus hijas e hijos o pupilas y pupilos en edad escolar a las instituciones de educación primaria y secundaria, serán sancionados de conformidad a lo que establece el presente Bando.

TITULO QUINTO

DE LAS COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO I

DEL DEBER DE LA POBLACIÓN DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN,  
CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN  
MUNICIPALES

**Artículo 129.** Corresponde al Ayuntamiento fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas Municipales a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en observancia de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento.

**Artículo 130.** Las y los habitantes y vecinos del Municipio, deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y adornos de las obras materiales y servicios públicos con las dependencias del ramo.

En consecuencia, los materiales de construcción o de cualquier otra especie utilizados en la construcción de una obra, permanecerán en la vía pública sólo el tiempo que autorice el Ayuntamiento, inmediatamente a la terminación de la obra deberán retirarse los escombros o materiales sobrantes.

Los particulares quedan obligados a comunicar los planes y proyecto de sus obras, para que se les extienda el permiso correspondiente donde se especificará el tiempo de ejecución.

Cuando las y los particulares desobedezcan y dejen sus materiales en la vía pública, la autoridad municipal queda facultada para retirar ese material, esto, previa notificación que se le haga, concediéndole un término de tres días.

CAPITULO II

DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES

**Artículo 131.** Las y los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica en las áreas denominadas derecho de vía, cuantas veces sea necesario.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



**Artículo 132.** La persona que de manera intencional, abandone vehículos o coloque objetos, troncos, árboles, piedras u otro objeto, o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos o semovientes, en carreteras o caminos vecinales, será sancionada conforme a las disposiciones de este Bando, independientemente de la responsabilidad penal o civil que resulte.

**Artículo 133.** Queda estrictamente prohibido a las personas particulares y comerciantes en general, apartar espacios en la vía pública frente a su domicilio particular o giros comerciales, para ser utilizados como cajones de estacionamiento para vehículos automotores, motocicletas o triciclos, de hacerlo se aplicará la multa correspondiente.

**Artículo 134.** Toda persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades de tránsito municipal, estatal o federal, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la autoridad municipal, será puesta a disposición de la autoridad competente, por el o los delitos que resulten.

**Artículo 135.** Las personas que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, están obligadas a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías.

**Artículo 136.** Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo, impidiendo u obstaculizando con ello el libre tránsito de vehículos, serán sancionadas con arreglo a este Bando.

**Artículo 137.** Las y los dueños de terrenos colindantes con carreteras y caminos vecinales deberán respetar las dimensiones del derecho de vía. La infracción a este artículo se sancionará con multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de hasta 36 horas, siempre y cuando no rectifique en el término que al efecto se le conceda de parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

**Artículo 138.** Queda estrictamente prohibido a las propietarias y propietarios de vehículos y a las personas que conducen transportes de carga, así como a las personas propietarias o encargadas de establecimientos comerciales, realizar cargas y descargas en los horarios comprendidos entre las seis de la mañana a las nueve de la noche, en el centro de las ciudades.

**Artículo 139.** La Autoridad Municipal establecerá en función de las necesidades, los sitios, las horas y demás condiciones en que se efectuarán las operaciones de carga y descarga, debiendo realizarse tales operaciones de acuerdo con las siguientes normas especiales:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



- I. Los vehículos se estacionarán sobre la calle paralelamente a la banqueta, lo más cerca posible de ella y con la parte delantera en el sentido de la circulación correspondiente, salvo autorización expresa de las autoridades de tránsito;
- II. Deben realizarse a la mayor brevedad y sin dificultar la circulación; y
- III. Las cargas no podrán depositarse en ningún caso en las vías públicas.

**Artículo 140.** Las personas propietarias o encargadas de establecimientos comerciales, deberán solicitar a la Autoridad Municipal la autorización expresa para realizar las operaciones de carga y descarga. Para tal efecto, deberán cubrir el pago de los derechos que la Dirección de Finanzas del Municipio le determine. Igual obligación tendrán los Transportistas que realicen maniobras de carga o descarga dentro de las ciudades en los establecimientos que cuenten con patio de maniobras para tal efecto.

CAPÍTULO III

DEL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

**Artículo 141.** Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, vigilarán que las y los particulares, no causen daños a las vías de comunicación, asimismo procurarán el auxilio de las y los habitantes y vecinos, cuando por causa de fenómenos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

En consecuencia, los particulares deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar por escrito a la Dirección Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el permiso correspondiente cuando tenga la necesidad de romper pavimentos, calles, caminos vecinales, banquetas, etcétera. La misma obligación existirá cuando por circunstancias de Introducción de agua potable, drenajes, alcantarillados, líneas telefónicas, líneas eléctricas, ductos de Petróleos Mexicanos, así se requiera. Al otorgarse estos permisos se fijarán las condiciones de este, previo el pago de los derechos correspondientes;
- II. Solicitar por escrito la construcción de topes o pasos peatonales para las áreas de mayor flujo de personas como son los centros educativos, religiosos, deportivos, etcétera. El particular que sin el permiso correspondiente construya topes o cualquier moderador de velocidad, será requerido para que lo retire, en caso de desobediencia se le aplicará la sanción que se le imponga en términos de este Bando. retirándose lo construido; y,
- III. Los encargados de transportar maquinaria pesada en territorio municipal, están obligados a solicitar el permiso correspondiente, porque en caso de originar algún fallo por donde transiten, serán remitidos a la autoridad competente, quedando obligados a su reparación o al pago de estos. Si a juicio de la Autoridad Municipal existe el riesgo latente de deterior de alguna vía de comunicación, se requerirá al



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



transportista el pago de un derecho de vía a fin de salvaguardar los intereses públicos del Municipio.

**Artículo 142.** Las personas propietarias, encargadas o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, relacionados con vehículos de tracción mecánica, humana o animal, tendrán prohibido realizar sus trabajos en la vía pública, a menos que se trate de trabajos de emergencia, por lo que las personas propietarias de vehículos tienen prohibido abandonarlos en estas condiciones en las vías de comunicación por más de 48 horas.

**Artículo 143.** Queda estrictamente prohibido a las y los o propietarios de vehículos o establecimientos de lavado de autos, lavar los vehículos en la vía pública; quien infrinja esta disposición se le aplicara una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 144.** Independientemente de lo dispuesto en el artículo que antecede, la autoridad competente, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligadas las personas propietarias de los mismos o las y los infractores, a cubrir los gastos que se causen por tal motivo al Ayuntamiento.

**Artículo 145.** Queda estrictamente prohibido a las personas propietarias y a quienes conducen líneas de autobuses urbanos, así como el intermunicipal, utilizar las calles de las ciudades como terminal, solamente se utilizarán para el ascenso y descenso de pasaje las paradas autorizadas para tal fin.

**Artículo 146.** Queda estrictamente prohibido a las personas propietarias y a quienes conducen vehículos pesados, con capacidad de cinco o más toneladas, transitar por el primer cuadro de la ciudad de Comalcalco.

La infracción a este ordenamiento se sancionará con multa equivalente a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la propietaria o propietario del vehículo correspondiente, y en caso de reincidencia, el vehículo infractor será remitido al a un depósito vehicular.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS EDIFICIOS EN RUINAS

**Artículo 147.** Corresponde a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, vigilar que las personas propietarias de edificios o bardas deterioradas, que amenacen la seguridad de las y los transeúntes, vecinos o de quienes los habiten, los reparen de acuerdo con los lineamientos y condiciones que la propia Dirección determine. Sin perjuicio de lo que disponga el Instituto Nacional de Antropología e



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos de existencia en el Municipio.

**Artículo 148.** Las personas dueñas o poseedoras de fincas que se encuentren, en las condiciones ruinosas a que se refiere este capítulo y que se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, sin perjuicio de la sanción que amerite su desobediencia.

**Artículo 149.** La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá realizar la reparación o demolición del edificio con cargo a la o el propietario, que se negare u omitiere a cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

CAPITULO V

DE LAS LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE  
OBRAS

**Artículo 150.** Ninguna persona podrá obstruir la banqueta con construcciones u objetos; esto con la finalidad de permitir el libre tránsito de las personas transeúntes, como de los vehículos.

**Artículo 151.** La persona física o jurídica colectiva, que pretenda realizar una construcción, reparación o modificación, de una obra en el Municipio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, además de cubrir el pago de los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas municipal.

**Artículo 152.** Para obtener licencia de construcción, remodelación o reparación de una obra, las y los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Constancia de alineamiento;
- b) Título de propiedad o posesión;
- c) Proyecto arquitectónico firmado por el responsable de la obra;
- d) Plano de la instalación eléctrica, hidráulica y gas autorizado por la autoridad correspondiente;
- e) Contar, en su caso, con su número oficial; y,
- f) Constancia o recibo de que la o el propietario del predio está al corriente en el pago del impuesto predial.

**Artículo 153.** Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje y agua potable, después de haber cumplido con los requisitos del caso, se incluirá en el proyecto, la construcción de una fosa séptica y un pozo profundo.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



Está prohibido conectar drenaje a lagunas, ríos u otros depósitos acuíferos en las vías públicas; quien sea sorprendido que se está conectando o está conectado a los mencionados mantos acuíferos, se le aplicara una multa de conformidad con el presente Bando.

**Artículo 154.** En el caso de que se estén construyendo, reparando, remodelando o modificando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación, sin perjuicio de que la persona responsable sea sancionada por la infracción en que haya incurrido; concediéndosele el término de quince días para que el infractor regularice su situación y de no hacerlo se procederá a cancelar dicha obra.

### CAPITULO VI

#### DE LA ALINEACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS

**Artículo 155.** Toda persona propietaria o poseedora de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente limpios, bardeados y alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, que se establezcan para la zona urbana del Municipio; quien no cumpla con estas disposiciones se les notificará por los conductos legales correspondientes para que, dentro del término de quince días, cumpla voluntariamente y en caso de desobediencia se aplicará en su contra una multa de acuerdo a las disposiciones del presente Bando.

**Artículo 156.** Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, las personas interesadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones; y
- b) Fijar la distancia a la esquina más próxima.

### TITULO SEXTO DE LA SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 157.** El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública en el Municipio, con un enfoque de género y de derechos humanos, atendiendo a los usos y costumbres de las comunidades indígenas.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



**Artículo 158.** Para que el Ayuntamiento otorgue a las y los particulares, permisos o licencias de establecimientos comerciales o industriales, se deberá exhibir la autorización de la Secretaría de Salud.

**Artículo 159.** La Presidencia Municipal, está facultada para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

- a) La protección y tratamiento de las y los enfermos mentales;
- b) La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición;
- c) La ejecución de campañas contra el alcoholismo, tabaquismo y la drogadicción;
- d) La ejecución de campañas de planificación familiar y uso de anticonceptivos, dirigidas a niñas, niños, adolescentes y población adulta, atendiendo a las necesidades de cada sector de la población;
- e) La ejecución de campañas libres de estereotipos de género, tendientes a prevenir y controlar el Síndrome de inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y otras enfermedades de transmisión sexual, incluido el virus del Papiloma Humano;
- f) La ejecución de campañas preventivas y de asistencia, contra el cólera y, en general, en contra de cualquier otra enfermedad epidemiológica;
- g) La ejecución de campañas que promuevan los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, libres de estereotipos de género;
- h) La implementación de políticas públicas con perspectiva de género para prevenir y atender la violencia contra las mujeres y las niñas; y
- i) La generación de información diagnóstica sobre el acceso al derecho a la salud de las mujeres, niñas y adultas mayores, así como de personas con discapacidad y de comunidades indígenas, con enfoque de género y de manera desagregada, atendiendo de, manera diferenciada los intereses estratégicos de cada sector de la población.

**Artículo 160.** Las y los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar en las campañas citadas en el artículo anterior y acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia, que se dicten por las autoridades correspondientes: así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

**Artículo 161.** Está prohibido vender a menores de edad bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, sustancias volátiles, inhalantes, medicinas psicotrópicas, cemento industrial, cigarrillos y todos aquellos productos elaborados con solventes para ser utilizados con fines ilícitos o en perjuicio de su salud.

**Artículo 162.** Las farmacias, boticas y droguerías, podrán vender medicinas de patente, exigiendo para las que requieran receta médica, la presentación de esta, queda prohibida



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



la venta de cualquier fármaco a menores de edad en los términos de la legislación correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD Y PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y  
SANCIÓN DE LA VIOLENCIA

**Artículo 163.** Quien ostente la Presidencia Municipal, las y los regidores y las Autoridades Municipales, serán las personas responsables de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme al principio de no discriminación en apego al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la legislación nacional y estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**Artículo 164.** Dentro de las políticas municipales de equidad, deberán contemplarse, además, de manera diferenciada, los intereses estratégicos de mujeres, niñas, niños, adolescentes, comunidades indígenas, personas adultas mayores, personas con discapacidad y de la población que por alguna condición se encuentre en alguna situación de vulnerabilidad.

**Artículo 165.** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de igualdad las siguientes:

- I. Promover y garantizar el respeto a la dignidad de las personas en todos los ámbitos de la vida pública y privada;
- II. Implementar presupuestos sensibles al género, para instrumentar políticas públicas en todos los sectores que favorezcan el adelanto de las mujeres;
- III. Eliminar en la actuación gubernamental, la discriminación en contra de las mujeres, las cuales favorezcan estereotipos de género;
- IV. Crear, discutir y aprobar, en sesión de Cabildo, el Programa Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Crear el Sistema Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres, conformada por la Presidencia Municipal, las y los síndicos y regidores y las y los titulares de las Direcciones que conforman el Gobierno Municipal;
- VI. Realizar campañas de difusión sobre la construcción de relaciones igualitarias libres de estereotipos entre la población, de acuerdo con las características de cada sector de la población;
- VII. Realizar diagnósticos sobre los derechos humanos de las personas, en el Municipio de Comalcalco, atendiendo a los diferentes sectores de la población, desagregando la información por sexo, edad, etnia y condición;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



- VIII. Fomentar la participación social, política y ciudadana para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio;
- IX. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el pleno ejercicio de los derechos políticos y sociales sin distinción alguna;
- X. Promover el derecho de las mujeres al acceso a la justicia sin discriminación alguna;
- XI. Fomentar la participación política de las mujeres en espacios de representación popular y cargos directivos y de decisión;
- XII. Fomentar las acciones dirigidas a las mujeres en materia económica que potencien su empoderamiento y autonomía; y
- XIII. Las demás que le otorgan las leyes y demás ordenamientos aplicables a la materia.

**Artículo 166.-** Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, las siguientes:

- I. Diseñar las políticas públicas con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en los términos de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- II. Promover los principios de igualdad jurídica entre mujeres y hombres, de respeto a la dignidad humana, no discriminación, respeto a la libertad de las mujeres y los hombres en igualdad de circunstancias, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, importancia y dignidad del trabajo doméstico;
- III. Erradicar prácticas de la administración pública que tengan como resultado actuar con prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación respecto a los hombres, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar e impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender e investigar;
- IV. En caso de violencia sobre las mujeres, se dispondrán de las medidas que sean adecuadas para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra, así como eliminar el inminente peligro en el que se encuentren; sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo del Estado, solicite una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, a través del Instituto de la Mujer, al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación; en este último caso se coadyuvará con éste en las acciones que para atender la situación de violencia que se implementen;
- V. Implementar acciones para prevenir, detectar, atender y sancionar la trata de personas, particularmente de niñas, niños y mujeres en términos de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



- VI. Implementar presupuestos sensibles al género, para instrumentar políticas públicas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres y la trata de personas;
- VII. Crear, discutir y aprobar en sesión de Cabildo, el Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y trata de personas;
- VIII. Crear el Sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y trata de personas, conformado por la Presidencia Municipal, las y los síndicos, regidores y titulares de las Direcciones que conforman el gobierno municipal;
- IX. Realizar campañas de difusión sobre la construcción de relaciones igualitarias libres de estereotipos y de violencia entre la población, de acuerdo con las características de cada sector de la población;
- X. Realizar y actualizar diagnósticos sobre las violencias contra las mujeres en el Municipio de Comalcalco, desagregando la información por sexo, edad, etnia, condición;
- XI. Establecer programas de capacitación permanente, para profesionalizar al funcionariado en teoría de género, derechos humanos y violencia contra la mujer;
- XII. Implementar las órdenes de protección de conformidad con la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia;
- XIII. Atender a las recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal conforme a la ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XIV. Integrar el Banco de Datos municipal, sobre casos de violencia contra las mujeres y trata de personas;
- XV. Impulsar la participación ciudadana y de instituciones académicas, en la elaboración de políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XVI. Impulsar programas de sensibilización sobre prevención de violencia contra la mujer, dirigidas a niñas y niños, adolescentes, mujeres y hombres y a comunidades indígenas;
- XVII. Celebrar convenios de colaboración con dependencias federales, estatales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil para la generación de políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres;
- XVIII. Generar informes trimestrales, de acuerdo con las distintas competencias, sobre las políticas implementadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a los lineamientos que disponga la Dirección de Atención a las Mujeres;
- XIX. Promover la creación un Centro de Atención externa, que cuente con los elementos de discreción y garantice la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, donde se proporcione atención psicológica y asesoría jurídica con calidad y calidez;



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



- XX. Promover la creación de un Centro de Refugio Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia, que cuente con las condiciones de seguridad, en los términos de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XXI. Fomentar políticas con perspectiva de género, para la gerencia económica de las mujeres en situación de violencia, que les permita obtener su autonomía;
- XXII. Promover la creación de Centros de Atención y Rehabilitación para Agresores, los cuales deberán ser independientes a aquellos donde reciban atención las mujeres, evitando promover acciones de conciliación entre las partes; y
- XXIII. Las demás que le otorgan las leyes y demás ordenamientos aplicables a la materia.

### CAPITULO III

#### DE LA HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

**Artículo 167.** Los comestibles y bebidas, que se destinen a la venta deberán estar en perfecto estado de conservación, deberán corresponder por su composición y características a la denominación con que se les venda, se conservarán en cajas, vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos o microbios; quien infrinja esta disposición será sancionado conforme a este Bando.

**Artículo 168.** En los restaurantes, fondas, tonterías, bares, coctelerías y similares, se deberán instalar dos gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, con lavabo, excusado y mingitorio para varones, en estos gabinetes deberá haber jabón, toallas de papel higiénico suficientes, así como equipo necesario para el aseo de este, deberán tener ventilación hacia el exterior y suficiente luz; los cuales deberán estar limpios, para evitar los malos olores y la contaminación de los alimentos.

Estas disposiciones serán aplicables en lo conducente para los establecimientos previstos en el artículo séptimo de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco.

**Artículo 169.** Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea en locales fijos, semifijos o en forma ambulante, dentro o fuera de los mercados están obligados a portar uniforme blanco, con bata y gorra, los empleados de estos negocios deberán contar con la tarjeta de salud, expedida por la Secretaría de Salud del Estado, para garantizar las condiciones higiénicas de los comensales y se eviten enfermedades de tipo bacterias o epidemiológico.

**Artículo 170.** Quienes venden aguas frescas, pozol, licuados y jugos, ya sean en locales fijos, semifijos o ambulantes deberán utilizar, agua purificada, la que deberán colocar en



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



lugares visibles: contando con recipientes que contengan agua limpia, para el aseo personal.

**Artículo 171.** Todos los establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, deberán contar con botes de basura en perfecto estado y limpios, al igual que sus instalaciones.

**Artículo 172.** Las y los dependientes que despachen alimentos preparados en restaurantes, fondas, taquerías, loncherías, tortillerías, rosticerías, coctelerías y en todo aquel establecimiento donde se expidan alimentos en general, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de las ventas, así como también el manejo de cualquier aparato de comunicación y/o reproducción, por lo que los propietarios de los citados establecimientos destinarán a una persona encargada exclusivamente para el cobro.

**Artículo 173.** Independientemente de las atribuciones que le corresponden en esta materia a la Secretaría de Salud del Estado, el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamentos, está facultado para practicar visitas periódicas en los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva, cuando se observen violaciones a este Bando o cualquier otra disposición sanitaria; a los responsables de las faltas se les impondrán las sanciones conforme a este Bando o, en su caso, serán turnadas dichas actas a las autoridades sanitarias correspondientes.

### CAPITULO IV

#### DE LAS ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

**Artículo 174.** No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, ni establos dentro del perímetro de las ciudades; tampoco podrán establecerse en un radio menor que el que señale la secretaria de Salud del Estado de Tabasco; para evitar malos olores, así como cualquier epidemia o enfermedades de tipo bacteria.

**Artículo 175.** Los establecimientos a que se refieren este artículo, podrá autorizarse su instalación, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar cuando menos a 500 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos dominantes de la población;
- b) Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o canos de los desechos de las casas;
- c) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos dos veces al día;
- d) Tener abrevaderos para los animales;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



- e) Tener los muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de 1.50 metros de altura y el resto blanqueado, teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año;
- f) Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;
- g) Los establecimientos deberán tener tantas divisiones, como especies de animales tenga;
- h) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y
- i) Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco o la dependencia oficial que corresponda.

**Artículo 176.** Los basureros deberán ubicarse fuera de las poblaciones en dirección opuesta a los vientos dominantes en la población, retirados de las vías públicas y las corrientes de agua; para evitar malos olores, así como cualquier epidemia o enfermedades de tipo bacteria.

**Artículo 177.** El Ayuntamiento realizará los trabajos necesarios para que la basura depositada en los terrenos propios para dicho fin no provoque contaminación al medio ambiente, para lo cual se establecerán acciones encaminadas a resguardar el entorno ecológico y la salud del pueblo.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN EN CASO DE ENFERMEDADES  
ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS Y DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

**Artículo 178.** Para los efectos de este Bando, se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en la zona, atacando al mismo tiempo un gran número de personas; y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando la población de manera permanente o durante largos periodos.

**Artículo 179.** Es obligación de los medios de comunicación, personas propietarias de establecimientos comerciales o industriales, personal docente, madres y padres de familia, habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias y municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de las que tengan conocimiento.

**Artículo 180.** Es obligación de la Dirección General de Salud, realizar campañas sobre la necesidad de vacunarse, cuando así lo determine la Secretaria de Salud del Estado de Tabasco, atendiendo a las características de todos los sectores de la población, en



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



especial al interés superior de la infancia, por lo que será una obligación de madres y padres o de quien ejerza la patria potestad de menores de edad, llevarlos a los lugares que para tal efecto señale la Secretaría antes señalada.

**Artículo 181.** Las y los oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niñas o niños, para su registro o asentamiento, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

**Artículo 182.** Corresponde a las Direcciones de las escuelas primarias y jardines de niños, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

**Artículo 183.** Es obligación de las o los dueños de animales o de quien los tenga bajo su cuidado, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria municipal o estatal.

**Artículo 184.** Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal y a las o los dueños, se les aplicará la sanción correspondiente; quienes tengan animales serán responsables de los daños que estos causen: si los daños causados fueron provocados con el consentimiento de la o el dueño del animal, independientemente de pagar los daños, también pagará al municipio una multa equivalente al importe de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la autoridad como animales mostrencos y peligrosos.

CAPITULO VI

DE LA LIMPIEZA PÚBLICA

**Artículo 185.** Corresponde al Ayuntamiento, la limpieza de las calles, parques, jardines y demás sitios públicos, así como de las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua del servicio público.

**Artículo 186.** Las y los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece el presente Bando y no incurriendo en los siguientes actos:

- a) Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos;
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y/o banquetas;
- c) Sacar botes de basura con demasiada anticipación.
- d) Sacar los botes o bolsas de basura, luego de haber pasado por su domicilio o calle, el camión recolector de la misma, o sacar la basura por la noche, o en horas y días no



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



laborales, o en días que no se pueda prestar el servicio, por causas de fuerza mayor o fortuitos; y

e) Verter en las banquetas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común, predios baldíos, en la vía pública o en alcantarillas, desperdicios, basuras, animales muertos, productos químicos e inflamables; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto existan.

**Artículo 187.** La ciudadanía que actúe en contra de las disposiciones antes mencionadas, será amonestada por primera vez: en caso de reincidir se le aplicara una multa y si persiste en su conducta puede ser arrestada conforme a lo establecido por este Bando.

CAPITULO VII

DE LA DEFENSA, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

**Artículo 188.** Con el objeto de evitar que el drenaje pluvial se vea obstruido en su funcionamiento por materiales que impidan su libre cauce, se prohíbe tirar basura en lugares no autorizados.

**Artículo 189.** Queda estrictamente prohibido verter cualquier tipo de residuos líquidos a cuerpos acuíferos del Municipio, salvo aquellos que, previo tratamiento disminuya hasta los límites permisibles su potencial contaminante, debiendo contar desde luego con la autorización de la autoridad correspondiente.

**Artículo 190.** Queda prohibida la circulación y estacionamiento, dentro de las áreas de población, de los vehículos que transporten material radioactivo.

**Artículo 191.** La emisión a la atmósfera de gases o partículas, podrá realizarse en concentraciones que no contaminen y que no provoquen perjuicios secundarios en el medio ambiente a las y los habitantes, vecinos y/o sus propiedades.

Los establecimientos que por su naturaleza alteren el medio ambiente dentro de la zona urbana o suburbana, serán reubicados a zonas donde no afecten a la ciudadanía. Las personas o establecimientos que por su actividad comercial o de cualquier otra naturaleza sea causa directa o indirecta de contaminación o que perjudique las propiedades de terceros, además de la reparación del daño correspondiente, deberá pagar una sanción económica, de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

**Artículo 192.** La ciudadanía está obligada a cuidar la conservación de la flora y la fauna, en especial aquellas especies que se encuentren en vías de extinción, y quien sea responsable o testigo de hechos que atenten contra éstas y no notifique a la autoridad



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



municipal, será objeto de una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y un arresto hasta por 36 horas, además será puesto a disposición de las autoridades competentes.

TITULO SÉPTIMO  
DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPITULO ÚNICO

**Artículo 193.** De conformidad con el artículo 60, de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, y las leyes aplicables en la materia, corresponde al Municipio, observar los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la entidad;
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben de ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del medio ambiente;
- IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse y estimular a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las generaciones futuras;
- VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe utilizarse de modo que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- IX. La coordinación entre las dependencias de la administración pública Federal, Estatal y los Municipios y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficiencia de las acciones ecológicas;
- X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar las acciones entre la sociedad y la naturaleza;



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



- XI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes ejecutarán las medidas para garantizar ese derecho;
- XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, Incluyendo a los pueblos Indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguardia de la biodiversidad, de acuerdo con lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;
- XIV. La erradicación de la pobreza es condición necesaria para el desarrollo sustentable; y,
- XV. La prevención y control de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

**Artículo 194.** Toda persona física o jurídica colectiva que por razones de su actividad comercial o industrial que desempeñe, tenga la necesidad de emitir desechos orgánicos e inorgánicos tendrá la obligación de depositarlos en el relleno sanitario propiedad del Municipio, debiendo de efectuar el pago fiscal respectivo ante la Hacienda Municipal por tal derecho.

**Artículo 195.** Aquellas personas físicas o jurídicas que tengan por actividad comercial la recolección y transporte de desechos orgánicos e inorgánicos dentro de los límites territoriales de este Municipio, deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las legislaciones Federal, Estatal y Municipal, en cuanto a la preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; mismo que tendrán por obligación la de depositar dichos desechos en el relleno sanitario propiedad del Ayuntamiento y estar al corriente con su licencia de funcionamiento.

**Artículo 196.** La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Tendrá las siguientes:

- I. Contribuir al mantenimiento del equilibrio ecológico ambiental, dentro de la jurisdicción del Municipio;
- II. Supervisar todos los focos emisores de contaminantes que afecten al suelo, al aire, al agua, animales y plantas;
- III. Apoyar las gestiones que los afectados por empresas públicas o privadas realicen, a fin de lograr la suspensión inmediata del agente contaminante y la



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



- posterior reparación del daño causado, en los términos que las partes acuerden o las leyes señalen; y
- IV. Evitar por todas las formas posibles la caza furtiva, explotación o comercialización de las especies en peligro de extinción de la fauna nativa; quelonios, como las tortugas, guaos, pochitoques, hicotetas; crustáceos, como el cangrejo azul, etcétera, saurios, como los lagartos, pejelagartos, iguanas, y lagartijas; primates como el saraguato o mono aullador; mapaches, armadillos, tepezcuintes, tlacuaches, mico de noche, oso hormiguero, etcétera; y todo tipo de aves exóticas regionales.

**Artículo 197.** Deberá llevar un inventario del medio físico del Municipio, que incluirá cuerpos de agua, vasos reguladores, localización de focos contaminantes, tales como drenajes de aguas negras, residuos de hidrocarburos, desechos químicos y todos los demás que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, señale como contaminantes.

**Artículo 198.** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, coadyuvará en la aplicación de las leyes federales y estatales que regulan el medio ambiente, y a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, no permitirá:

- a) Realizar actividades tales como incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes; y
- b) Ejecutar actividades que atraigan moscas o produzcan ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud y otras actividades que produzcan contaminantes.

**Artículo 199.** Además de las sanciones que expresamente señala la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, en su capítulo correspondiente, se aplicarán al infractor las señaladas en este Bando.

### TÍTULO OCTAVO

#### DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS PLAGAS, EPIDEMIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

**Artículo 200.** Las autoridades municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



**Artículo 201.** Es obligación de las y los habitantes y vecinos de este Municipio, colaborar y cooperar en estas campañas y dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal, cuando tengan conocimiento de la aparición de plagas y epidemias, así como de acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y la erradicación de estas; de no hacerlo, independientemente de la responsabilidad en que pudieran incurrir, serán sancionadas conforme a este Bando.

Las obligaciones a que se refiere este precepto recaerán principalmente en médicos veterinarios, agrónomos, biólogos, ambientalistas y profesionistas o técnicos afines a estas ramas, así como asociaciones agrícolas o ganaderas, quienes, al tener conocimiento de alguna amenaza de esa naturaleza, deberán avisar Inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes. Las autoridades municipales en coordinación con las autoridades sanitarias estatales o federales implementaran de inmediato las medidas correspondientes a fin de controlar y erradicar las enfermedades correspondientes.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE FIERROS, MARCAS O TATUAJES, PARA  
MARCAR GANADO

**Artículo 202.** Las y los habitantes y vecinos del Municipio, que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas o tatuajes, relacionadas con el ramo ganadero, tienen la obligación de registrarlo en la Dirección de Desarrollo sin perjuicio de lo que disponga sobre el particular la Ley de Ganadería en el Estado; para ello, la Dirección de Desarrollo. Instrumentará las acciones necesarias para lograr este fin. A nadie se le permitirá el uso de aquellos que ya se encuentren registrados a nombre de otras personas o que estén prohibidas por las leyes.

**Artículo 203.** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo, llevará un registro de las personas que acudan a manifestar su fierro, marcas o tatuajes, para marcar ganado u otros bienes de su pertenencia.

**Artículo 204.** Las personas que omitan el cumplimiento a las disposiciones precedentes, serán sancionadas conforme a lo establecido en este Bando, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir.

TÍTULO NOVENO

DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPÍTULO I



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



### DEL COMERCIO ESTABLECIDO

**Artículo 205.** Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial o industrial, establecidas en el territorio del Municipio de Comalcalco, necesitan licencia de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera.

**Artículo 206.** El Municipio a través de la Presidencia Municipal y en su caso de la Sindicatura de Hacienda, expedirán la licencia de funcionamiento correspondiente por un periodo de un año, la cual será refrendable a su vencimiento.

**Artículo 207.** Para obtener la licencia de funcionamiento, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la expedición de la licencia de funcionamiento por escrito;
- b) Obtener la autorización que al efecto expida la Secretaría de Salud, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la Coordinación de Protección Civil y cualquier otra dependencia municipal o estatal.
- c) Realizar el pago de los derechos correspondientes que determine el Ayuntamiento en atención al tipo de giro comercial o actividad industrial.

**Artículo 208.** Expedida la licencia de funcionamiento, el Ayuntamiento a través de las dependencias competentes, tendrá la facultad de verificar que los licenciarios cumplan con los requisitos indispensables para su funcionamiento y en su caso verificará que la licencia de funcionamiento se encuentre vigente.

La falta de licencia de funcionamiento será causa para que la Autoridad Municipal clausure el establecimiento comercial o Industrial.

### CAPITULO II

#### DE LAS Y LOS VENDEDORES AMBULANTES

**Artículo 209.** Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere previa autorización del Ayuntamiento y únicamente otorga a la o el particular, el derecho de ejercer la actividad, en el lugar, superficie, horario, periodo y giro comercial, autorizado en el permiso que se otorgue.

**Artículo 210.** Las y los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública y, en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a uso municipal, podrán hacerlo previa autorización y pago de los derechos correspondiente, en la inteligencia de que dichos permisos serán temporales, por lapsos no mayores a un año y revocables en cualquier tiempo, atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y al interés colectivo.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



**Artículo 211.** Para que el Ayuntamiento otorgue la autorización para el desempeño del comercio ambulante, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la autorización por escrito del Ayuntamiento;
- b) Obtener el permiso o licencia de funcionamiento necesaria para la actividad que pretenda desarrollar;
- c) Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificándolos con los recibos de pago a la tesorería municipal; y
- d) Contar con autorización expresa de las autoridades sanitarias, de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, de la Coordinación de Protección Civil, dependiendo de su giro comercial.

**Artículo 212.** Además de los requisitos precedentes, las y los vendedores ambulantes, deberán observar y cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Será facultad de la autoridad municipal, señalar el lugar, superficie, periodo y el horario, donde podrán desempeñar sus labores las y los vendedores ambulantes;
- b) Por ningún motivo podrán estar instalados puestos fijos y semifijos en los boulevares, avenidas, calles o banquetas, que entorpezcan el tránsito vehicular o peatonal y en especial los espacios destinados a las personas con discapacidad;
- c) El Ayuntamiento, podrá en todo momento, reubicar a las y los vendedores ambulantes y a quienes se encuentren en forma fija o semifija; atendiendo al interés público.
- d) No tirar basura en la vía pública y recoger las que genere su negocio; quien infrinja la presente disposición, será sancionado conforme a las disposiciones del presente Bando.
- e) Evitar la contaminación por ruido, moderando los aparatos electrónicos reproductores de sonido, para evitar molestias auditivas a la población, el uso de estos aparatos sólo podrá realizarse de las 08:00 a las 22:00 horas;
- f) Aprovechar o explotar de manera personal la licencia de funcionamiento concedida. En consecuencia, queda estrictamente prohibido arrendar o transferir su uso, goce o disfrute, temporal o permanente; y,
- g) Las demás obligaciones y prohibiciones, previstas en este Bando y en otros ordenamientos legales;

**Artículo 213.** Cuando una o un vendedor ambulante, se encuentre ocupando un lugar en que se ponga en peligro su integridad física o la de terceros, sean peatones o conductores de vehículos; la Coordinación de Reglamentos, procederá a retirarlos del lugar de manera inmediata: aún y cuando contará con permiso vigente, mismo que se



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



procederá a cancelar por poner en riesgo la integridad física del permisionario o de terceros.

**Artículo 214.** Las y los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública y, en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a uso municipal, podrán hacerlo previa autorización y pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán temporales, por lapsos no mayores a un mes y revocables en cualquier tiempo, atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y al interés colectivo. En todo caso, será responsabilidad de la o el comerciante ambulante, garantizar el libre tránsito y la seguridad de las personas transeúntes, así como la limpieza del área, antes, durante y después del ejercicio de su actividad.

**Artículo 215.** Las personas que infrinjan estas disposiciones, serán sancionadas con multa, en caso de reincidencia por la misma causa, les será revocada la autorización correspondiente y se procederá a retirar del lugar a la o el vendedor ambulante.

TITULO DÉCIMO

DEL ORNATO Y ALUMBRADO PÚBLICO

CAPITULO I

DE LOS JARDINES, PARQUES, CENTROS RECREATIVOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

**Artículo 216.** El Ayuntamiento, mediante la prestación de los servicios públicos de parques, jardines, centros recreativos, deportivos y su equipamiento, buscará alcanzar los siguientes objetivos genéricos:

- I.- Satisfacer las necesidades de recreación de las y los habitantes del Municipio;
- II.- Mejorar la imagen urbana de los centros de población; y
- III.- Facilitar al público el acceso a parques, instalaciones y campos deportivos.

**Artículo 217.** Las Autoridades Municipales, son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión, como jardines. Parques, lugares de paseos, campos deportivos, entre otros análogos, pero toda la población está obligada a colaborar y comportarse con responsabilidad, orden y respeto, para la conservación de las instalaciones y sana convivencia con los demás usuarios.

**Artículo 218.** Sin menoscabo alguno de las funciones de las demás dependencias municipales, corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, proponer al Ayuntamiento, la creación de zonas de preservación ecológica



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación municipal, encargándose de su administración.

**Artículo 219.-** Para los efectos de este capítulo, se considerarán:

**Parque:** Área pública para la recreación y deportes de toda la población, compuestas de zonas verdes, áreas de juegos infantiles e infraestructura deportiva y de uso común.

**Zonas verdes:** Área destinada a la siembra de plantas, con el propósito principal de lograr un mejoramiento de la belleza escénica y una regulación de la temperatura ambiental por medio de sombras naturales.

**Área de juegos Infantiles:** Zona destinada para el disfrute de niñas y niños entre los dos a doce años, la que deberá estar bajo la supervisión de personas adultas.

**Infraestructura deportiva:** La constituye áreas para la práctica de diferentes deportes.

**Infraestructura de uso común:** La constituyen las áreas de tránsito peatonal y servicios para los usuarios, como toma de agua, refugio, servicios sanitarios y otros.

**Usuario:** Es aquel que realice cualquier actividad, deportiva, recreativa, cultural o de esparcimiento, dentro de las instalaciones de los parques.

**Artículo 220.** Es obligación de los habitantes del Municipio, colaborar con las Autoridades Municipales, en la preservación y cuidado de los parques del Municipio; por lo que deberán cumplir con las disposiciones del presente Bando.

**Artículo 221.** Cuando las condiciones y los recursos financieros lo permitan, en los parques públicos, se procurará proporcionar a las y los usuarios, la instalación de servicios sanitarios, toma de agua, recipientes para el depósito de basura y para el reciclaje de desechos sólidos.

**Artículo 222.** El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de algún servicio al público u otorgar en arrendamiento algún local con un determinado servicio, a particulares, en la concesión o contrato de arrendamiento, se establecerán las obligaciones a las que se sujetarán los concesionarios y arrendatarios, que en todo caso deberán observar lo previsto en este Bando y demás ordenamientos Jurídicos relacionados con la materia.

**Artículo 223.** El Ayuntamiento al otorgar la concesión o el arrendamiento, podrá obtener como contraprestación del concesionario o arrendatario, la obligación de proporcionar el mantenimiento y limpieza de las instalaciones del parque o inmueble de que se trate; las obligaciones se establecerán en los instrumentos jurídicos que al efecto se otorguen.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



**Artículo 224.** Serán causa de revocación de la concesión otorgada o del contrato de arrendamiento, el incumplimiento de algunas de las cláusulas del respectivo contrato o de la inobservancia de alguna norma jurídica.

**Artículo 225.** Son obligaciones de los concesionarios y arrendadores, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Cumplir con todos los ordenamientos legales que se relacionen con la prestación del servicio de que se trate, así como aquellos que se relacionan con el servicio público, que es materia de regulación del presente capítulo;
- II. Mantener limpio el local concesionado o arrendado, así como su zona aledaña;
- III. Para el caso de expedición de alimentos, estos serán previamente preparados, ya que se prohíbe la preparación de alimentos a partir de gas o cualquier otro combustible, dentro de las Instalaciones del parque; y
- IV. Mantener las instalaciones concesionadas o arrendadas, así como las demás instalaciones, en buen estado de uso.

**Artículo 226.** En los parques, jardines, centros recreativos, deportivos y lugares públicos, está prohibido:

- I. Pegar cualquier tipo de propaganda, ya sea de particulares o de partidos políticos;
- II. Subir a los arbustos, cortar plantas y flores de cualquier planta sembrada en el mismo, salvo para su debido mantenimiento, así como tirar basura fuera de los recipientes destinados para tal fin;
- III. Hacer mal uso de los asientos instalados en el parque, como sentarse en los respaldos de los mismos, apoyar los pies o acostarse en ellos;
- IV. Deteriorar cualquiera de las instalaciones, ya sea de manera personal, con animales, objetos o causar accidentes a los usuarios de estos;
- V. Dar un uso diferente a las instalaciones, para las que fueron destinadas;
- VI. Introducir, distribuir o consumir cualquier tipo de droga o bebidas alcohólicas;
- VII. Utilizar equipos reproductores de sonidos, a un volumen alto;
- VIII. Las y los usuarios sólo podrán hacerse acompañar de animales, con las medidas de seguridad necesaria, para que no representen un peligro para las y los demás usuarios y no se trate de especies protegidas; en todo caso, no deberán permitir que sus mascotas, causen daños a las instalaciones, así como tampoco que hagan sus necesidades fisiológicas, en caso de que así suceda, están obligados a recoger las heces fecales y reparar el daño causado, en su caso;
- IX. Satisfacer sus necesidades fisiológicas en cualquier área del parque, distintas a los lugares destinados para tal fin, la persona que sea sorprendida será remitida a la autoridad competente;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



- X. Ejercer el comercio o cualquier otra actividad lucrativa, dentro de las instalaciones, sin contar con la autorización de la autoridad competente, quien infrinja esta disposición, será retirada de manera inmediata; y,
- XI. Talar o derribar árboles, arbustos y en general cualquier vegetación, que se encuentre en los bienes de uso común, sin la autorización correspondiente. Corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvar en la vigilancia y salvaguardar a las personas y sus bienes.

**Artículo 227.** Toda persona que transgreda las disposiciones contenidas en este capítulo, se hará acreedora a las sanciones previstas en este Bando, independientemente de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos o de infracciones de otras leyes, de estos hechos, conocerán las autoridades competentes.

**Artículo 228.** La Secretaría del Ayuntamiento, podrá otorgar permisos para celebración de actos culturales, deportivos u otro tipo, siempre y cuando estas actividades, no perjudiquen las instalaciones y a las y los usuarios de estos servicios.

**Artículo 229.** Se podrá autorizar la instalación de juegos mecánicos y puestos comerciales, de manera temporal, previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 230.** Las personas que concurren a estos centros de esparcimiento están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía.

**Artículo 231.** Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que las niñas y los niños, no maltraten las plantas, flores, fuentes, ni cualquier otro objeto que se encuentre en las instalaciones.

**Artículo 232.** Los propietarios de predios, tendrán la obligación solidaria con el Ayuntamiento o Concejo Municipal de conservar los jardines y árboles plantados en las vías públicas y áreas verdes, en los tramos que le correspondan al frente de su propiedad.

**Artículo 233.** El Ayuntamiento, podrá convocar a la población del lugar de que se trate, para la integración de Comités Comunitarios, que coadyuven para el adecuado funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

TITULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LA ECONOMÍA  
CAPITULO ÚNICO



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



**Artículo 234.** Es obligación de las y los habitantes y vecinos del Municipio, denunciar ante las autoridades correspondientes, los abusos que cometan las personas que comercian, con relación a los precios, pesos y medidas, en el abastecimiento de los artículos de primera necesidad.

**Artículo 235.** Para la protección de la economía de la población, las personas particulares deberán denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Presidencia Municipal, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad, en los artículos que adquieran y en los servicios que soliciten.

**Artículo 236.** Queda prohibido a las personas que comercien, en general, dar vales, fichas, mercancías, o cualquier objeto como cambio o saldo a favor del consumidor en sustitución de la moneda de curso legal.

### TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ATENCIÓN CIUDADANA CAPITULO ÚNICO

**Artículo 237.** Para la debida atención de las necesidades de las y los habitantes y vecinos del Municipio, la Dirección de Atención Ciudadana, contará además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con las siguientes:

- I. Canalizar a las Instancias correspondientes, todas las demandas que por escrito haga la ciudadanía a las autoridades municipales, estatales y federales; y
- II. Dar oportuno seguimiento a las demandas, hasta que la autoridad a la que haya sido canalizada alguna petición, dé su contestación por escrito, comunicando ésta de inmediato al o los interesados.

### TITULO DÉCIMO TERCERO DE LAS PREVENCIONES GENERALES

#### CAPITULO ÚNICO

**Artículo 238.** En los casos no previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, se aplicará, en lo conducente, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

### TITULO DÉCIMO CUARTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO I

SANCIONES

**Artículo 239.** Las Infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa, con el importe equivalente de hasta treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Para el pago de la multa y atendiendo a la situación económica de la o el infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días para su debido pago, si es una persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le Impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;
- IV. Arresto hasta por 36 horas;
- V. Suspensión temporal hasta por 15 días de la actividad correspondiente;
- VI. Clausura definitiva del establecimiento o la actividad correspondiente; y,
- VII. Las demás contenidas en el presente ordenamiento.

**Artículo 240.** Las Autoridades Municipales correspondientes aplicarán la sanción según la gravedad de la infracción o falta que se haya cometido, debiendo en todo caso fundar y motivar la aplicación de estas.

Las Autoridades Municipales respectivas, podrán auxiliarse del uso de la fuerza pública, para hacer cumplir el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general.

**Artículo 241.** Únicamente la persona titular de la Presidencia Municipal, podrán condonar o permutar por amonestación, la multa impuesta a la persona infractora, cuando ésta, por situación económica, social o cultural, así lo requiera.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

**Artículo 242.** Las sanciones por las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general serán determinadas por las personas titulares de la Presidencia Municipal, de la Coordinación de Reglamentos, de las Direcciones de Obras,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de Finanzas, de Tránsito, de Seguridad Pública y del Juzgado Calificador.

**Artículo 243.** Cuando la Autoridad Municipal tenga conocimiento de alguna infracción a los ordenamientos de este Bando, mandará de inmediato con las o los inspectores del ramo, a verificar la existencia de la violación, citando a la persona presunta infractora a la dependencia correspondiente.

**Artículo 244.** Las sanciones por las fallas al Bando de Policía y Gobierno serán impuestas por las o los Jueces calificadores, a falta de estos, las sanciones las aplicará la persona titular de la Presidencia Municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto mediante acuerdo designe.

**Artículo 245.** El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la lectura de la comunicación escrita, por medio de la cual se haya puesto a la presunta persona infractora a disposición de la Autoridad Municipal, con el informe que haya recibido esta misma autoridad. Se le escuchará en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación, la Autoridad Municipal correspondiente encargada de aplicar la sanción dictará resolución fundada y motivada.

**Artículo 246.** Si la persona infractora se encuentra detenida, la audiencia debe celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención; en caso contrario, se efectuará previo citatorio al infractor dentro de las setenta y dos horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, que será pública, la persona infractora podrá estar asistida de una persona de su confianza para que lo asesore e intervenga en su defensa. Cuando no hable español, se le asignará un traductor.

Las y los infractores podrán interponer ante la Presidencia Municipal o ante el Ayuntamiento, según el caso, los recursos previstos en esta Ley, sin perjuicio de que, encontrándose detenidos depositen preventivamente el importe de la sanción económica impuesta y obtengan de inmediato su libertad.

CAPITULO III  
DE LOS RECURSOS

**Artículo 247.** Los acuerdos y actos de la Autoridad Municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos que serán de revocación y revisión.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO 2024-2027



**Artículo 248.** El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación del acto que se impugne y se interpondrá ante la Presidencia Municipal.

La resolución del recurso deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

**Artículo 249.** El recurso de revisión se interpondrá en los mismos términos que el anterior, en contra de la resolución dictada en el recurso de revocación, debiendo interponerse ante el Ayuntamiento.

**Artículo 250.** El escrito en el que se interponga el recurso correspondiente deberá contener los siguientes datos:

- a) Documentos en que la o el recurrente, funde su derecho y acredite su interés jurídico;
- b) Los hechos que constituyan el acto impugnado; y
- c) Las pruebas que sean necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

**Artículo 251.** En ambos recursos la Autoridad Municipal, estudiará las pruebas ofrecidas por la o el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Este Bando entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico

**SEGUNDO:** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Comalcalco, Tabasco, publicado en el Suplemento J, Edición 7974 Época del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 6 de febrero del año dos mil diecinueve.

**TERCERO:** Las Infracciones cometidas durante la vigencia del Bando que se deroga, se sancionaran conforme a sus disposiciones, salvo que las del presente Bando favorezcan al o a los infractores o que éstos manifiesten su voluntad de acogerse a las mismas.

**CUARTO:** Los procedimientos de diversa índole, que se estuvieren tramitando conforme al Bando anterior, se concluirán conforme al mismo.

**QUINTO:** En todo lo no previsto en este Bando, pero si en ordenamientos especiales con disposiciones de carácter administrativo, se aplicarán éstos.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -----



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027



*[Handwritten signature of Ovidio Salvador Peralta Suarez]*

C.P. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ  
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

*[Handwritten signature of Lic. Adela Fernanda Peregrino Cortes]*

LIC. ADELA FERNANDA PEREGRINO CORTES  
Segunda Regidora y Síndico de Hacienda

*[Handwritten signature of C. Lorena Ysquierdo Alamilla]*

C. LORENA YSQUIERDO ALAMILLA  
Tercera Regidora

*[Handwritten signature of Lic. Georgina Carrillo Leon]*

LIC. GEORGINA CARRILLO LEON  
Cuarta Regidora

*[Handwritten signature of C. Agustín de la Cruz Izquierdo]*

C. AGUSTÍN DE LA CRUZ IZQUIERDO  
Quinto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGAN EL PRESENTE **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO TRIENIO 2024-2027**. PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, EN LA OFICINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024.



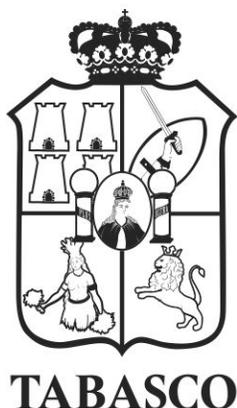
*[Handwritten signature of Ovidio Salvador Peralta Suarez]*  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2024 - 2027



**SECRETARÍA**  
*[Handwritten signature of C. Parmet Marcelino Ibarra]*  
C. PARMET MARCELINO IBARRA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 272	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TITULO GRATUITO, DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, DONDE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL GRAL. IGNACIO ZARAGOZA, UBICADO EN LA RANCHERÍA CARLOS GREENE CUARTA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.....	2
No.- 273	ACUERDO DELEGATORIO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO.....	8
No.- 274	ACUERDO DELEGATORIO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO.....	11
No.- 275	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN INSUBSISTENTES LOS PROCESOS A TRAVÉS DE LOS QUE EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO OTORGÓ PENSIÓN VITALICIA A LOS C.C. JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ SUÁREZ Y MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.....	14
No.- 276	BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.....	19
	INDICE.....	83



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: KYvQXcmPuMDH/bNh50i7jIKsLruB1mmrkd0YiAdm+z9zKeOB74NRtr/YKzTTNfDmQZXYtSkNZ  
m8/8INfph5VoS2sh1yWDebRV6nirN5nyNYICssi5TwmPyAEsg0LP6eBIYDP+4BlzHndwzJVgKrffDZud/mUHA3O5P  
sYTIs/ueybM8ptvFFYgnqz1RAvWe/Sv0QAL8mJ35bkVeqV2wDfDtvJltxOxtNSSndGqs3KdFkJX6iFRhILkioXA672X  
73Jez5y22Y6pmwqjCakdeRyn1400s19ciOyMABPn8fD54kDC5pkH8SuWg6eUFpxKnl3w7eJMJ3c0PlortY8sTug=  
=